



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE ACTO
ADMINISTRATIVO EN EL PROCESO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO EN EL EXPEDIENTE N° 00525-
2013-0-2402-JR-LA-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DEL
UCAYALI- CORONEL PORTILLO, 2016.**

**INFORME DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

AUTOR

LUIS MARTÍN NOLORBE DÍAZ

ASESOR

Dr. EUDOSIO PAUCAR ROJAS

PUCALLPA – PERÚ

2016

JURADO EVALUADOR

Mgtr. Marco Antonio Díaz Proaño
Presidente

Magtr. Edward Usaqui Barbaran
Secretario

Mgtr. David Edilberto Zevallos Ampudia
Miembro

Dr. Eudosio Paucar Rojas
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por haberme dado la vida,
protegerme de los males e
inspirar en mis estudios,
dándome fortaleza y
conciencia.

A mi familia:

Por ser la luz de mí esperanza, el camino
de mi superación, por su confianza y
ayuda para lograr esta meta de mi
profesión.

LUIS MARTÍN NOLORBE DÍAZ

DEDICATORIA

Dedico este trabajo:

A la Universidad la Católica ULADECH, por haberme permitido en sus aulas construir mi profesión, dotándome de conocimientos e inculcándome valores éticos para mi desempeño social.

A mis hijos y esposa:

Por ser el eje de mis ilusiones, metas y perseverancia; para que el camino abierto se siga construyendo cada día mejor.

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **Nulidad De Acto Administrativo En El Proceso Contencioso Administrativo**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° **00525-2013-0-2402-JR-LA-01** del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo, 2016. Es de tipo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, Proceso, Contencioso, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on Nullity of Administrative Actions in the Administrative Litigation Process, according to relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00525-2013-0- 2402-JR-LA-01of the Judicial District of Ucayali- Coronel Portillo, 2016. It is qualitative, exploratory descriptive level, and non-experimental, retrospective and transverse design. Data collection was carried out, from a dossier selected through convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the explanatory part, considering and resolution, belonging to: the sentence of first instance were of rank: high, very high and very high; And of the sentence of second instance: medium, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and high, respectively.

Keywords: quality, Process, Litigation, motivation and sentence

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula.....	i
JURADO EVALUADOR	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA.....	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT.....	vi
INDICE GENERAL.....	vii
INDICE DE CUADROS	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	13
2.1. ANTECEDENTES.....	13
2.2. MARCO TEÓRICO.....	19
2.2.1. Desarrollo de las instituciones sustantivas correspondiente a la sentencia en estudio.....	19
2.2.1.1. El Derecho Administrativo	19
2.2.1.1.1. Historia del Derecho Administrativo	19
2.2.1.1.1.1. El Desarrollo de las Teorías Políticas	19
2.2.1.1.1.1.1. En el Perú.....	19
2.2.1.1.1.1.2.1. John Locke	22
2.2.1.1.1.1.2.2. Montesquieu.....	23
2.2.1.1.1.1.2.3. Rousseau	23
2.2.1.1.1.2. El Cambio del Estado Absoluto al Estado Moderno.....	24
2.2.1.1.1.2.1. La Revolución Inglesa de 1688.	25
2.2.1.1.1.2.2. La Revolución Americana	25
2.2.1.1.1.2.3. La revolución francesa.....	25
2.2.1.1.2. Concepto de derecho administrativo.....	27
2.2.1.1.3. Fuentes del derecho administrativo	27
2.2.1.1.3.1. Las Fuentes Reales o Sociológicas	27
2.2.1.1.3.1.1. Fuentes formales	27
2.2.1.1.3.1.1.1. La Constitución.....	28
2.2.1.1.3.1.1.3. El Reglamento.....	29
2.2.1.1.3.1.1.4. La Costumbre.....	31

2.2.1.1.3.1.1.5. La jurisprudencia	31
2.2.1.1.4. Principios Generales del Derecho Administrativo	31
2.2.1.1.4.1. Estado de necesidad	32
2.2.1.1.4.3. Tratados y convenios internacionales	32
2.2.1.1.5. Estructura Político – Administrativo del Estado	33
2.2.1.1.5.1. La Nación.....	33
2.2.1.1.5.2. El Estado.	33
2.2.1.1.5.3. Los Poderes del Estado	34
2.2.1.1.5.3.1. Poder ejecutivo o administrador	34
2.2.1.1.5.3.2. Poder legislativo	34
2.2.1.1.5.3.3. Poder judicial	34
2.2.1.2. El Acto Administrativo	35
2.2.1.2.1. Antecedentes Históricas	35
2.2.1.2.2. Concepto de Acto Administrativo.....	35
2.2.1.2.3.1. Competencia	36
2.2.1.2.3.2. Objeto o Contenido.....	37
2.2.1.2.3.3. Debe ser Física y Jurídicamente Posible.....	37
2.2.1.2.3.4. La Finalidad	37
2.2.1.2.3.5. La Motivación.....	37
2.2.1.2.3.6. El Procedimiento Regular	38
2.2.1.2.3.7. Los Efectos jurídicos	38
2.2.1.2.4. Clasificación de los Actos Administrativos	38
2.2.1.2.5. Principios del Procedimiento Administrativo	38
2.2.1.2.5.1. Principio de Legalidad	38
2.2.1.2.5.2. Principio del debido procedimiento	38
2.2.1.2.5.3. Principio de Impulso de Oficio	39
2.2.1.2.5.4. Principio de Razonabilidad.....	39
2.2.1.2.5.5. Principio de Imparcialidad.....	39
2.2.1.2.5.6. Principio de Informalismo	40
2.2.1.2.5.7. Principio de Presunción de Veracidad.....	40
2.2.1.2.5.8. Principio de Celeridad	40
2.2.1.2.5.9. Principio de Eficacia.....	40
2.2.1.2.5.10. Principio de Simplicidad.....	40
2.2.1.2.5.11. Principio de Predictibilidad.....	41

2.2.1.2.5.12. Principio de Controles Posteriores.....	41
2.2.1.2.5.13. Principio de Irretroactividad	41
2.2.1.2.6. Elementos Esenciales del Acto Administrativo	41
2.2.1.2.7. Etapas del procedimiento Administrativo	43
2.2.1.2.7.1. Inicio del procedimiento administrativo	43
2.2.1.2.7.2. La Solicitud y sus requisitos	43
2.2.1.2.8. Nulidad de los actos administrativos	44
2.2.1.2.8.1. Acción de Nulidad	44
2.2.1.2.8.2. Causales de Nulidad.....	44
2.2.1.2.8.3. Instancia Competente para Declarar la Nulidad	45
2.2.1.2.8.4. Plazos y Términos.....	45
2.2.1.2.8.4.1. Los plazos máximos para realizar actos procedimentales	45
2.2.1.2.9. Los recursos administrativos	45
2.2.1.2.10. Acto Firme y Agotamiento de la vía Administrativa	47
2.2.1.3. Aspecto sustantivo relacionados con la sentencia en estudio	48
2.2.1.3.1. El reintegro laboral	48
2.2.1.3.1.1.1. Refrigerio y movilidad.....	49
2.2.1.3.1.1.2. Regulación Jurídica.....	49
2.2.1.3.1.1.3. El pago de devengados	49
2.2.1.3.1.2. Intereses legales	50
2.2.2. Desarrollo de las instituciones procesales de la sentencia en estudio.....	50
2.2.2.1. El Proceso Contencioso Administrativo	50
2.2.2.1.1. Principios que rigen el Proceso Contencioso Administrativo.....	50
2.2.2.1.2. Finalidad de proceso contencioso administrativo.....	51
2.2.2.1.3. Objeto o Contenido del Proceso Contencioso Administrativo	51
2.2.2.1.4. Sujetos del Proceso Contencioso Administrativo	52
2.2.2.1.4.1. Legitimidad para obrar activa en el proceso contencioso Administrativo	52
2.2.2.1.4.2. Legitimidad para obrar pasiva en el Proceso Contencioso Administrativo	53
2.2.2.1.5. Admisibilidad y procedencia de la demanda contenciosa administrativa..	54
2.2.2.1.5.1. Procedencia de Demanda.....	54
2.2.2.1.5.2. Facultad del Órgano Jurisdiccional.....	54
2.2.2.1.5.3. Demanda Contencioso Administrativo	55
2.2.2.1.6. Clases de Procedimiento en la Acción Contencioso Administrativo.....	57

2.2.2.1.6.1. Proceso Urgente	57
2.2.2.1.6.1.1. Las reglas de proceso urgente	57
2.2.2.1.6.2. Procedimiento Especial.....	58
2.2.2.1.6.2.1. Reglas del proceso especial	58
2.2.2.1.6.2.2. El Plazos en proceso especial	59
2.2.2.1.6.2.2.1. Notificación Electrónica	59
2.2.2.1.6.2.2.2. Contestación a la Demanda.....	60
2.2.2.1.6.2.2.3. Presupuestos Procesales.....	60
2.2.2.1.6.2.3. Medio probatorio en proceso especial	62
2.2.2.1.6.2.3.1. La Prueba en el Procedimiento Especial Contencioso Administrativo	62
2.2.2.1.6.2.3.1.1. La Oportunidad de prueba	63
2.2.2.1.6.2.3.1.2. El Objeto de la prueba	63
2.2.2.1.6.2.3.1.3. Carga de la Prueba	63
2.2.2.1.6.2.3.1.4. La Valoración de la Prueba	64
2.2.2.1.6.2.4. El Dictamen Fiscal.....	65
2.2.2.1.7. La Sentencia.....	65
2.2.2.1.7.1. Conceptos.....	66
2.2.2.1.7.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	66
2.2.2.1.7.3. Estructura de la sentencia	66
2.2.2.1.7.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	67
2.2.2.1.7.4.1. El principio de congruencia procesal.....	67
2.2.2.1.7.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	68
2.2.2.1.7.4.2.1. Funciones de la motivación	68
2.2.2.1.7.4.2.2. La Fundamentación De Los Hechos.....	70
2.2.2.1.7.4.2.3. La fundamentación del derecho	70
2.2.2.1.7.4.2.4. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales	70
2.2.2.1.7.4.2.5. La motivación como justificación interna y externa.....	72
2.2.2.1.8. Los medios impugnatorios.....	74
2.2.2.1.8.1. Concepto	74
2.2.2.1.8.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	74
2.2.2.1.8.3. Clases de Medios Impugnatorios en el Proceso Civil.....	74
2.2.2.1.9. La Etapa Ejecutiva	76
2.3. MARCO CONCEPTUAL	77

III. METODOLOGÍA	79
3.1. Tipo y nivel de investigación	79
3.1.1. Tipo de investigación: cualitativo	79
3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo.....	79
3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.....	80
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio	80
3.4. Fuente de recolección de datos	81
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos	81
3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria	81
3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos ...	81
3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático	81
3.6. Consideraciones éticas.....	82
3.7. Rigor científico	82
IV. RESULTADOS	84
4.1. Resultados Preliminares.....	84
4.2. Análisis de los resultados.....	100
5. CONCLUSIONES	105
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	113
ANEXOS.....	
ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia	2
ANEXO 2	7
ANEXO 3: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO.....	21
ANEXO 4: sentencia de Primera y segunda Instancia	22
ANEXO 05 MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA	47

ÍNDICE DE CUADROS

Resultado de la Sentencia de primera instancia	84
Cuadro 01.- Calidad de la parte expositiva	84
Cuadro 02.- Calidad de la parte considerativa.....	86
Cuadro 03.- Calidad de la parte resolutive	88
Resultados de la sentencia de segunda instancia	90
Cuadro 04.- Calidad de la parte expositiva	90
Cuadro 05.- Calidad de la parte considerativa	92
Cuadro 06.- Calidad de la parte resolutive	94
Resultado consolidados de las sentencias en estudio	96
Cuadro 07.- Calidad de la sentencia de primera instancia.....	96
Cuadro 08.- Calidad de la sentencia de segunda instancia	98

I. INTRODUCCIÓN

Iniciamos determinado el problema en estudio que consiste en la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia; lo que implica observar la realidad internacional, nacional y local sobre la administración de justicia. Enmarcando que la sentencia es un producto jurisdiccional dictado por un Juez que puede ser letrado, especializado, superior o supremo; el Juez es una persona física que es componente de un órgano desconcentrado del Estado, denominado el Poder Judicial, con autonomía administrativa, de allí que la administración de justicia opera a nivel de un sistema jurídico a nivel de micro sistema y macro sistema.

En el contexto internacional:

En España, según Burgos (2010), el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales.

Aguirre (2012) señala “Ahora bien, como el Estado es el primero que está llamado a brindar, en excelencia de condiciones, el servicio público de administración de justicia, lo primero que se espera es que la organización de tan importante poder se acomode a las finalidades ya referidas. No en vano se ha llegado a afirmar que el derecho a la tutela judicial efectiva –finalidad de la actuación jurisdiccional– es un

derecho de prestación el Estado debe brindar todas las condiciones que sean necesarias para que los tribunales otorguen una cobertura que sea adecuada.

Por una parte, juezas y jueces adquieren un nuevo rol, que fue referido someramente; por otro lado, está el Consejo de la Judicatura, órgano a cuyo cargo está el gobierno y la administración de la Función Judicial, en una dimensión que, con la Constitución de 2008, crece inusitadamente”.

En América Latina, según Rico y Salas (s.f.) que investigaron “La Administración de Justicia en América Latina”, para el Centro de la Administración de justicia de la Universidad Internacional de la Florida (CAJ/FIU), se reportó que: la administración de justicia cumplió un rol importante en el proceso de democratización de la década de los 80, y que en los países del sector existen problemas de carácter normativo; social; económico, y político, similares.

En lo normativo hallaron: a) Tendencias a copiar modelos foráneos con escasa o ninguna referencia de las realidades sociales y económicas donde se aplica. b) No hay coordinación entre las instituciones reguladoras, de ahí que existan normas contradictorias; porque el Poder Legislativo no es el único organismo con potestad para legislar.

En lo socio económico hallaron. a) Crecimiento rápido de la población. b) Desplazamiento de las zonas rurales hacia las zonas urbanas. c) Incremento considerable de la criminalidad. d) Gran demanda de solución de conflictos en el sistema judicial generando sobrecarga procesal, y en la población, aumento del sentimiento de inseguridad frente al delito e insatisfacción ante el sistema, que es incapaz de garantizar la seguridad pública.

En lo político sostienen: que la criminalidad generó rigor en su represión; y citan como ejemplo el autogolpe de Fujimori en 1992, que estuvo basado en el incremento de la delincuencia y la incapacidad de las autoridades políticas para frenarlo.

En asuntos de derechos humanos afirman: que hubo significativas mejoras; pero el proceso de democratización no consiguió su total respeto; porque aún existían violación de derechos humanos en diversos países del sector.

Respecto al cumplimiento del Principio de Independencia Judicial expusieron, que, aún es un tema en tela de juicio, debido a la injerencia del Poder Ejecutivo en el Poder Judicial. Que, aun existían diversas presiones y amenazas sobre las autoridades judiciales en casi todos los países del ámbito.

En asuntos de acceso al sistema de justicia hallaron, que todavía habían ciudadanos que no conocían la legislación vigente en su país, mucho menos el significado de los procedimientos legales interpuestos en su contra, sobre todo en materia penal; porque no hay información sistemática y permanente; mucho menos sencillez y claridad en la legislación; subsistiendo, el analfabetismo en algunos países, donde sus habitantes no hablan español ni portugués.

Respecto a los jueces encontraron, que en algunos países el número no era suficiente para la población; que la localización geográfica de oficinas de las instituciones que conforman el sistema: Policía, Ministerio Público, y Órganos Jurisdiccionales, limitaban el acceso de gran parte de la población, sobre todo en zonas rurales donde la ubicación de las viviendas eran dispersas y los caminos intransitables en épocas de lluvias, como es el caso del Perú. Que, existían horarios limitados de los principales organismos, ausencia generalizada de los servicios de turno; costo elevado de los

procedimientos judiciales, etc., que impedían recurrir al sistema de justicia. También, influencia política; compadrazgo; relaciones de amistad; ausencia de mecanismos eficaces de control, y la corrupción, denominada en México y Argentina “la mordida”, y en el Perú “coima”.

En cuestiones de eficiencia, la medición en términos de costo/beneficio, de los servicios ofrecidos por la administración de justicia; era una ardua y compleja labor, por su carácter especial y difícil de cuantificar los principios que componen el Sistema Justicia como son: el Principio de Equidad y Justicia.

Otros graves hallazgos en el sistema de justicia, que denominaron “obstáculos”, fueron: la deficiente cantidad de recursos materiales en el sector, que no experimentan incrementos proporcionales; amenazando ser peor, con el previsible incremento de demandas judiciales; como consecuencia del proceso de democratización, de los que se desprenden temas como: violación de garantías fundamentales del procesado, degradación de la legitimidad de los órganos jurisdiccionales, incumplimiento de plazos procesales y duración, cada vez mayor de los procesos.

En relación al Perú:

En los últimos años se observaron niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia; alejamiento de la población del sistema; altos índices de corrupción, y una relación directa entre la justicia y el poder, con efectos negativos. También, se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un “viejo orden”, corrupto en general, y con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas (Pásara, 2010).

Asimismo, según PROETICA (2010), basada en la encuesta realizada por IPSOS Apoyo, la mitad de la población peruana (51%) expone, que el principal problema que afronta el país, es la corrupción; que lejos de disminuir aumenta, que a su vez, es un freno para el desarrollo del Perú.

Esta situación, permite afirmar que la administración de justicia se materializa, en un contexto complejo, tal es así; que en 1999, Egüiguren, expuso: para nadie es un secreto que la mayoría de los peruanos no confían en el sistema judicial; que están decepcionados de la administración de justicia, que se ha interiorizado la impresión de que el Poder Judicial es un reducto en el que todavía subsisten ritos y prácticas anacrónicas, donde el “formalismo” tiende dramáticamente a prevalecer sobre la misión de hacer justicia.

En relación a lo expuesto, se observa que, el Estado peruano, realiza diversas actividades orientadas a mitigar ésta problemática, conforme se evidencia en:

El Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia en el Perú, que involucra al Ministerio de Economía, el Banco Mundial, y el Concejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante el cual se busca revertir, el estado que atraviesa la administración de justicia en el Perú, se han trazado metas en determinados componentes; tales como: En el mejoramiento de servicios de justicia; busca mejorar los servicios de justicia que brinda el Poder Judicial, orientada a fortalecer la capacidad institucional y lograr mejoras específicas en el suministro de servicio de justicia en las Cortes Superiores y Especialidades Seleccionadas. En asuntos de recursos humanos, hay actividades orientadas a: optimizar el desempeño de los recursos humanos del sector justicia a través de la internalización de una filosofía de trabajo inspirada en nuevos

valores institucionales que coadyuve a mejorar las relaciones interpersonales, el clima laboral las competencias del personal, y fundamentalmente la vocación de servicio a la comunidad, que implica un proceso de articulación de esfuerzos entre el Poder Judicial, el Consejo Nacional de la Magistratura y la Academia de la Magistratura, para tener una visión unívoca en los nuevos perfiles y desarrollo de competencias necesarias de los cargos claves del personal jurisdiccional. En el tema mejoramiento de los servicios de Justicia, pretende: mejorar los servicios de justicia, a través de una entrega eficiente y oportuna de los servicios que brinda el Poder Judicial, para esto se apoya en fortalecer la capacidad institucional y lograr mejoras específicas en el suministro de servicios de justicia en las Cortes Superiores y Especialidades Seleccionadas, en el marco de una operación piloto. En el componente acceso a la Justicia, busca: desarrollar una estrategia en la lucha contra la corrupción, capacitando a los magistrados y funcionarios de la OCMA, mejorando la reglamentación vigente, difundiendo su labor y modernizando su equipamiento. En síntesis: Busca mejorar el acceso de los ciudadanos de menores recursos a la justicia, fortaleciendo los servicios de ayuda legal y conciliación en materia de familia, promoviendo campañas participativas y alianzas estratégicas con la sociedad civil y fortaleciendo la justicia de paz y los juzgados de familia; entre otros (Proyecto de Mejoramiento de los Sistemas de Justicia - Banco Mundial - Memoria 2008).

Otra evidencia que se perfiló a mejorar, el tema de las decisiones judiciales, es la publicación del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales (León, 2008) bajo la dirección de la Academia de la Magistratura (AMAG), éste documento fue elaborado por un experto en la materia y en su contenido se brinda orientaciones para

elaborar una sentencia.

Lo expuesto, revela que el Estado peruano, sí bien ha efectuado medidas dirigidas a afrontar la problemática que comprende a la administración de justicia; sin embargo garantizar una administración de justicia, aún requiere continuar con la creación y prácticas estratégicas y sostenibles, capaces de revertir o mitigar sustancialmente el estado de las cosas en materia de administración de justicia en el Perú; porque desde antiguo y actualmente, aún se ciernen opiniones desfavorables respecto a ésta labor estatal.

En el ámbito local:

De acuerdo los medios de comunicación, existe críticas al accionar de jueces y fiscales, lo cual expresó el Presidente del Colectivo por la Sociedad Civil – REMA, conforme se difundió en la prensa escrita.

Por su parte, desde la perspectiva de los Colegios de Abogados, también, hay actividades orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional, denominados referéndums, cuyos resultados dan cuenta, que algunos magistrados cumplen su labor, dentro de las expectativas de los profesionales del derecho; pero también, hay quienes no alcanzan la aprobación de ésta consulta, cabe precisar que el referéndum comprende a jueces y fiscales, de un determinado distrito judicial; sin embargo es poco sabido cuál es la finalidad, y mucho menos la utilidad de estos hallazgos; puesto que, se publican los resultados, pero no se sabe de su aplicación o implicancia práctica en el contexto que ocupa a la presente investigación.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó

“Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° **00525-2013-0-2402-JR-LA-01**, perteneciente al Juzgado Laboral de la provincia de Coronel Portillo, del Distrito Judicial de Ucayali, que comprende un proceso sobre **Nulidad de Acto Administrativo en Proceso contencioso administrativo**; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda y; al ser apelado por el Procurador Público Regional, como en el Distrito Judicial no existe sala laboral se elevó al superior Sala Civil y afines, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió revocar la sentencia declarando improcedente la demanda.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, el dieciocho de noviembre del dos mil trece a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el seis de mayo del dos mil dieciséis transcurriendo dos años con siete meses.

Ante las constantes denuncias de la población, sobre el fenómeno de la administración de justicia deficientes e ineficaz, tildados de corrupción y lentitud; la Universidad los Ángeles de Chimbote – ULADECH, ha establecido una línea de investigación en la escuela profesional de derecho con el fin de observar y analizar las sentencias de primera y segunda instancia.

Por estas razones, luego de describir el hecho real se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Acto Administrativo en el Proceso Contencioso Administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00525-2013-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo; 2016?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **Nulidad de Acto Administrativo en el Proceso Contencioso Administrativo**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00525-2013-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo; 2016

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

- a. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- b. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- c. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

- d. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- e. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- f. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El trabajo se justifica; porque emerge de las evidencias existentes en el ámbito internacional y nacional, donde la administración de justicia no goza de la confianza social, más por el contrario, respecto a ella, se ciernen expresiones de insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa, lo cual urgen por lo menos mitigar, porque la justicia, es un componente importante en el orden socio económico de las naciones.

Por lo expuesto, los resultados del presente trabajo, si bien no pretenden revertir de ipso facto la problemática existente, dado que se reconoce su complejidad, y que

involucra al Estado, pero no menos cierto, es la urgencia y necesidad de marcar una iniciativa, porque los resultados, servirán de base para la toma de decisiones, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional, la idea es contribuir al cambio, característica en el cual subyace su utilidad y aporte.

Estas razones, destacan la utilidad de los resultados; porque tendrán aplicación inmediata, tiene como destinatarios, a los que dirigen la política del Estado en materia de administración de justicia; a los responsables de la selección y capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional, pero sí de prelación se trata, el primer lugar, están los mismos jueces, quienes no obstante saber y conocer, que la sentencia es un producto fundamental en la solución de los conflictos, aún hace falta que evidenciar notoriamente su compromiso y su participación al servicio del Estado y la población

Por estas razones, es básico sensibilizar a los jueces, para que produzcan resoluciones, no solo basadas en los hechos y las normas, de lo cual no se duda; pero a ello es fundamental sumar otras exigencias, como son: el compromiso; la concienciación; la capacitación en técnicas de redacción; la lectura crítica; actualización en temas fundamentales; trato igual a los sujetos del proceso; etc.; de tal forma que el texto de las sentencias, sean entendibles y accesibles, especialmente para quienes los justiciables, quienes no siempre tienen formación jurídica, todo ello orientado a asegurar la comunicación entre el justiciable y el Estado. El propósito es, contribuir desde distintos estamentos a disminuir la desconfianza social que se

revelan en las encuestas, en los medios de comunicación, en la formulación de quejas y denuncias.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Sarango, H. (2008), en Ecuador; investigó: El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: **a)** Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. **b)** Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. **c)** El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. **d)** Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de

garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. **e)** El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. **f)** La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. **g)** Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. **h)** Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. **i)** Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus

decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

“a) El contenido de las resoluciones definitivas ... deben cumplir con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia de un recurso de Apelación Especial: i) El error iniudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar las normas adecuadas al caso concreto por parte del juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta o la asignó un sentido distinto lo que es igual a la violación de la ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error improcedendo,

motivo de forma o defecto de procedimiento ...; y finalmente; iii) El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”

González, J. (2006), en Chile, investigo: La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, y sus conclusiones fueron: **a)** La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. **b)** Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. **c)** La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Pásara Luis, (2003) investigó Cómo sentencias los jueces del D.F en materia penal, cuyas conclusiones fueron: a) ...se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: “la calidad parece ser un tema secundario”; no aparecen en ellas

“el sentido común y verdadero análisis de los hechos y las pruebas, ...; b) por sobre todo en el caso de las sentencia del DF examinadas, sobresalen la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de otra importancia... En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tendiente a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión, ...específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tiene bases en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y la personalidad del delincuente no son términos que se refieren a hechos objetivos o verificables; c)... el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo un juez pasiblemente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente, éste desbalance conduce, como se ha señalado a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se inicio el proceso, ya cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolucón requiere ser explicada, que en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si en definitiva el juez percibe que aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso a si se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) la respuesta que se puede dar a partir del análisis de nuestra sentencia tomado es que las decisiones en materia penal en DF condenan a quienes son consignadas ante el juez. Si ello

resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en la sentencia, esta satisfacen tales expectativas...; f) el diseño de mecanismos transparentes que permiten evaluar las sentencias que dictan los poderes judiciales es una tarea pendiente de reforma judicial del país...”

2.2. MARCO TEORICO

2.2.1. Desarrollo de las instituciones sustantivas correspondiente a la sentencia en estudio

A. Nota Preliminar.- Las sentencias en estudio se derivan de un expediente sobre un proceso Contencioso Administrativo Laboral, donde primero se agota la vía administrativa o vía previa antes de recurrir en la demanda ante el Juez; es decir, primero se tienen que solicitar y tramitar ante la administración pública hasta agotar las instancias, una vez agotado el procedimiento administrativo el justiciable puede impugnar la resolución administrativa en vía judicial- por ello, se debe iniciar desarrollando brevemente las instituciones administrativas según la sentencia en estudio.

2.2.1.1. El Derecho Administrativo

2.2.1.1.1. Historia del Derecho Administrativo

Históricamente, la caída de la monarquía absolutista y el advenimiento del Estado de Derecho, se deben al desarrollo de las ideas políticas que se difundieron provocando las grandes revoluciones de cambios políticos y cambio jurídicos; por ello, es necesario aclarar algunas Teorías Políticas:

2.2.1.1.1.1. El Desarrollo de las Teorías Políticas

2.2.1.1.1.1.1. En el Perú

Según VARGAS (2011) en el Perú “ha pasado un fenómeno curioso, muy a pesar que la administración pública es la forma de organización estructural más importante del Estado, el Derecho Administrativo cuyo objeto precisamente es ésta, no ha tenido un desarrollo académico relevante y sostenido el país en comparación con otros países

de Latinoamérica, hablamos de número de publicaciones, instituciones de desarrollo académico, tesis doctorales, eventos importantes, haciendo un análisis empírico de la cantidad de publicaciones, las obras respecto al derecho administrativo son muy pocas y en su mayoría recientes en comparación con otras ramas jurídicas, esto tiene una explicación histórica, para ello tenemos que mirar a la universidad de Nacional Mayor de San Marcos, luego de la influencia de la revolución francesa se pudo mirar como rama jurídica al Derecho Administrativo, siendo Manuel Atanasio Fuentes (1820 – 1869) el primero que se preocupó por esta disciplina en el Perú y luego Román Alzamora Mayo (1847 – 1883) sería el primero en tener una cátedra en esta rama, así vinieron sucesivos catedráticos como Fernando Tola Cires (1885-1949) y en los setenta y los noventa, el Maestro Alberto Luis Eldridge, es menester decir que hasta los años sesenta aproximadamente este curso se enseñaba en la Universidad San Marcos como parte de otros cursos de derecho civil, si nos referimos a tratados de Derecho Administrativo, en el siglo XX tenemos a Toribio Alayza Paz Soldán con su “Derecho Administrativo General y del Perú” (1927), a Antonio Valdez Calle con su breve texto “Comentarios a las Normas Generales de Procedimientos Administrativos” (Lima 1969); en 1990 aparece el Manual de Derecho Administrativo de Alberto Luis Eldridge, y el de Pedro Patrón Faura, como observamos si bien existieron obras sobre Derecho Administrativo y Procedimientos administrativos, estos eran esfuerzos que se iban perdiendo en el tiempo y por la falta de académicos que continúen estos loables esfuerzos, es decir, no existieron las condiciones para desarrollar más publicaciones, ni investigaciones, sin embargo, en los noventa se dio un giro económico y social que influyó en el Derecho

Administrativo, las condiciones económicas del país cambiaron el país migro del modelo de Bienestar del Estado al modelo de libre mercado, la intervención del Estado se hizo más especializada pero menos invasiva en la economía del país; las reformas estructurales de las instituciones , implicaban muchos cambios y uno de ellos era un mayor interés por entender desde el punto de vista práctico y académico del rol del Estado en la economía del país; Es así que nace un mayor interés en esta rama del derecho empiezan algunas publicaciones, como el Tratado de Derecho Administrativo del maestro Gustavo Bacacorzo, los comentarios a la Ley de Procedimientos Administrativos N° 27444 de Dr. Jorge Danos Ordoñez; entre otros autores de obrar referidas al ámbito del Derecho Administrativo en general tenemos a José Cervantes Anaya, Christian Guzmán Napuri, Juan Carlos Morón Urbina, Marco Antonio Cabrera Vásquez, José Bartra Cavero, también existen diversos artículos escritos por abogados como Richard Martín, Ramón Huapaya, Dante Mendoza Antonioli, Juan Rojas Leo, profesores de la UNMSM, PUCP, U de Lima, en la Universidad Nacional Federico Villarreal se cuenta con una cátedra de Derecho Administrativo desde el año de la creación de la universidad; por otro lado, existe una Asociación Peruana de Derecho Administrativo, y numerosas publicaciones en revistas y libros de ponencias sobre temas relativos al ámbito del Derecho Administrativo Económico, servicios públicos, recursos naturales y medio ambiente, se han dado tres Congresos Nacionales de Derecho Administrativo en la PUCP, es decir , ha crecido el interés por esta rama , dada su importancia; sin embargo, todavía estamos rezagados con respecto a países de la región como Argentina, Chile, Colombia y México; y en general recibimos influencia de países como Francia e

Italia a través de España. El Derecho Administrativo es una rama que influye mucho en todas las ramas de derecho público y en especial en el Derecho Minero, Ambiental, Derecho Energético, Derecho de las Telecomunicaciones, Derecho de la Competencia, Derecho Municipal, Derecho del Transporte, Derecho de las Contrataciones con el Estado, por todo ello, ha ido creciendo el interés y las publicaciones, con un amplio y especializado mercado laboral, razón para seguir investigando y comentando los temas clásicos de esta rama ,por ejemplo: Concesiones, Servicio Público, Procedimiento Sancionador Administrativo, Silencio Positivo, Bienes Estatales. Contratación Pública y muchos otros para investigar”.

2.2.1.1.1.1.2. A nivel internacional

Las dos construcciones fundamentales que fundaron el liberalismo: i) el principio de división o separación de poderes y, ii) la ley como expresión de la voluntad general del pueblo, fueron los ingredientes para estructurar un nuevo modelo de Estado.

En el siglo XVII aparece el principio de separación de poderes en Inglaterra, durante la revolución puritana, de los protestantes disidentes representados por:

2.2.1.1.1.1.2.1. John Locke.

En su obra “**Two Treatises of Government**” en **1689**, fue el primer ideólogo que se conoce reaccionando contra el absolutismo, dicho autor no admite el poder ilimitado del soberano, fundado en consideración al estado natural del hombre y del contrato de la sociedad, como origen del Estado.

Locke expresa, si el estado ha nacido para proteger los derechos naturales, que no desaparecen con el contrato social, carece de sentido racional que desaparezcan fácticamente por la instauración de un estado absolutista, cuando el contrato social

persigue el fin de proteger, amparar y hacerlos sobrevivir, lo que hay que hacer es limitar el poder absoluto y ello se logra distribuyendo las funciones estatales, para este autor hay cuatro funciones: **hacer la ley** (a la cual las demás funciones deben estar subordinadas); **juzgar** (no le otorga categoría de poder, es un atributo general del Estado); **emplear la fuerza en el orden interno en ejecución de las leyes** (poder ejecutivo); **utilizar la fuerza en el orden externo en defensa de la comunidad** (poder federativo).

2.2.1.1.1.2.2. Montesquieu

Es quien enuncia la teoría de la división de poderes, que tanta influencia ha tenido en el constitucionalismo moderno, fundamentalmente por la conversión de la "división de poderes" en la separación de poderes" que hiciera a posteriori la constitución de Estados Unidos de América y la revolución francesa.

Para él, la libertad política sólo se da, en aquellos Estados donde el poder no reside en la misma persona o en el mismo cuerpo de magistrados, concluyendo que el único Estado que tiene por objeto la libertad política es Inglaterra y de ello deduce su **famosa teoría de la división de poderes**. Como: 1) la potestad legislativa; 2) la potestad judicial de aquellas "que dependan del derecho de gentes" (el príncipe hace la paz o la guerra, previene invasiones, etc.); 3) la potestad ejecutiva de aquellas "que dependan del derecho civil", (castiga los crímenes, juzga las diferencias entre los particulares, etc.).

2.2.1.1.1.2.3. Rousseau

La segunda teoría (la ley como expresión de la voluntad general) tiene por fuente principal a Rousseau, frente al estado absoluto, al poder general, este autor levanta el

ideal del gobierno y en virtud de las leyes, así la ley es "un acto de voluntad general que estatuye sobre una materia general".

Sostiene que las funciones estatales, se reducen a hacer la ley y ejecutarla (potestad legislativa, potestad ejecutiva). Rousseau no las divide o separa el poder es uno solo, el del soberano, que resulta del pacto social y de la integración de la voluntad general aunque reconoce y propugna que su ejercicio se cumpla por órganos distintos. Sigue la orientación de Locke asegurando la supremacía del legislador y de la ley. Estas ideas fueron las bases del moderno derecho público, naciendo el principio de legalidad y con él, la configuración del Estado de derecho.

Teóricamente estos tres autores brindan el arsenal ideológico-político de reacción contra el Estado absolutista, posibilitando su sustitución por el Estado de derecho garantizador de la libertad, la formulación jurídica la proporcionará kant cuando afirma: "por salud del Estado ha de entenderse aquella situación de armonía de la constitución con los principios del derecho a que la razón nos hace aspirar obligadamente como un imperativo categórico"

2.2.1.1.1.2. El Cambio del Estado Absoluto al Estado Moderno

La transición del estado absolutista al estado moderno se produce por obra de tres revoluciones:

- a) La inglesa (1688)
- b) La americana (1776)
- c) La francesa (1789)

2.2.1.1.1.2.1. La Revolución Inglesa de 1688.

La corona había entrado en lucha con el parlamento y la disputa, a diferencia de lo que ocurrió en el continente, se resolvió a favor de éste, la segunda revolución inglesa es también un evento vinculado al protestantismo, se hace contra Jacobo II, Estuardo, es depuesto en **1688**, pero el parlamento no realiza una mera sustitución en el titular de la corona sino que impone al nuevo monarca condiciones específicas en garantía de la libertad política, la monarquía pasa a ser contractual, este hecho es un año anterior a la aparición de la obra de Locke.

2.2.1.1.1.2.2. La Revolución Americana

La declaración de independencia se produce el 2 de julio de 1776, votada por el congreso continental, los americanos declararon los derechos naturales del hombre y el principio del gobierno por consentimiento contra el poder despótico del monarca inglés, **en 1787** se reúne la convención constitucional en filadelfia aprobándose la constitución, los "foundingfathers" como se designa comúnmente en EE.UU. a los veinticinco constituyentes de filadelfia, interpretaron la división de poderes en base a las tres premisas siguientes: i) existen tres funciones intrínsecamente diferentes de gobierno: **legislativa, ejecutiva y judicial**; ii) ellas deben ser ejercidas por otras ramas o departamentos gubernamentales separados; iii) éstos deben ser constitucionalmente iguales y mutuamente independientes; iv) el legislativo no puede delegar sus poderes propios.

2.2.1.1.1.2.3. La revolución francesa

Los autores se han enfrentado siempre con el estudio de la elaboración histórica del derecho administrativo, la mayoría entiende que esta rama del derecho nace de la

revolución francesa, en efecto, la revolución francesa fue una revolución política, social y económica, sobre la cual se va a construir el estado de derecho y el liberalismo, de hecho, por una parte, significa el fin del estado absoluto; la organización política que se va a encontrar va a tener poderes limitados, no sólo porque el estado se va a encontrar separado en sus poderes para realizar el adecuado balance y contrapeso entre ellos, sino porque el poder legislativo y a través de él, la ley, va a tener la supremacía, frente al poder personal y arbitrario existente con anterioridad, el gobierno por y en virtud de las leyes va a prevalecer, y de ahí la sumisión del estado al derecho y al principio de la legalidad, por otra parte, la revolución francesa formula los principios de la filosofía política que permanecerán como base de toda la elaboración ulterior: la primacía de la ley, la separación de las autoridades administrativas y judiciales, el liberalismo político, la igualdad de los ciudadanos ante la administración y el liberalismo económico, de esta ideología, algunos componentes se han esfumado, pero la mayoría han guardado su autoridad; ellos proveen al derecho administrativo, de lo esencial en sus principios generales .

En los últimos tiempos de la monarquía, estos parlamentos se habían convertido en verdaderos obstáculos a la política y decisiones del rey, pues se idearon mecanismos para no aplicar las decisiones cuando las consideraban improcedentes, en estas condiciones, los nuevos gobernantes temieron que los parlamentos llegaran igualmente a entorpecer la nueva política surgida de la revolución, además la teoría de la tridivisión del poder en ramas separadas e independientes hizo pensar que las labores jurisdiccionales debían estar completamente alejadas de la administración, en

consecuencia, mediante textos de carácter legal se prohibió a los jueces inmiscuirse en los asuntos de la administración.

2.2.1.1.2. Concepto de derecho administrativo

Es el conjunto de normas jurídicas de Derecho Público interno que regula la organización y actividad de las administraciones públicas. Otros definen como “Conjunto de normas y reglas positivas y los principios del derecho público para el funcionamiento de los servicios públicos bajo un contralor jurisdiccional” Rafael Bielsa (c.p. BACACORZO, 2002. p.40)

2.2.1.1.3. Fuentes del derecho administrativo

En el derecho administrativo lo más aceptado se le reconoce las fuentes reales o sociológicas y fuentes formales:

2.2.1.1.3.1. Las Fuentes Reales o Sociológicas

El derecho administrativo, sociológicamente provienen de los grupos de poder, (empresas nacionales e internacionales, organismos internacionales, etc) grupos de presión (sindicatos, partidos políticos, frentes de defensa, etc), la costumbre y los estados de necesidad, la jurisprudencia y la doctrina.

2.2.1.1.3.1.1. Fuentes formales

Que es la ley, el reglamento, los principios generales del derecho, el derecho comparado, la jurisprudencia, los tratados y los contrato.

Fuentes directas primarias, ordenadas jerárquicamente: La Constitución, Leyes y reglamentos y disposiciones administrativas.

Fuentes directas subsidiarias son: la costumbre; los principios generales del derecho.

Otras fuentes: son los tratados o convenios internacionales.

2.2.1.1.3.1.1.1. La Constitución

Todo nuestro ordenamiento jurídico-legal se estructura sobre la base de la constitución por tanto es a partir de ella que se sistematiza las normas jurídicas-administrativas. La constitución contiene disposiciones expresas respecto a la organización administrativa, atañen a la organización y actividad de la administración pública, establece limitaciones al ejercicio de la función administrativa, y que también señala la personalidad jurídica del estado. Por dentro de su estructura encontramos: Organización de poder; ejercicio de las funciones y ejercicio de los derechos de las personas.

2.2.1.1.3.1.1.2. La Ley

Expresada en el derecho escrito positivo, integrada por toda la gama de disposiciones que constituyen nuestro sistema jurídico, de acuerdo al orden jerárquico iniciándose por la constitución, las leyes y los actos administrativos:

La Ley formal.- Constituye todo acto exclusivo del poder legislativo, en este tipo de leyes no existe ni una sola norma jurídica, en nuestro ordenamiento se les denomina RESOLUCIONES LEGISLATIVAS, la carencia de normatividad determina que ella no tenga trascendencia en el ordenamiento jurídico nacional, no crea, modifica o extingue norma alguna.

La Ley Material.- Es aquella que contiene una norma de derecho objetivo las leyes ordinarias con materialidad son típicos actos legislativos pues mediante ella, el poder legislador crea, modifica o extingue normas.

Muy aparte a diferencia de las normas señaladas, también existen otras figuras de leyes, denominadas como:

a) Decretos legislativos.- Es innovación en la constitución de 1979, mediante las cuales el poder administrativo sobre materias y por el término que dicta el congreso de la republica cuando decide delegar esta facultad.

b) Decretos de urgencia.- La carta de 1993 ha incorporado como nueva especie normativa denominada Decretos de urgencias, mediante el cual el presidente de la republica dicta medidas extraordinaria en materia ECONOMICA y FINANCIERA por supuesto con cargo a dar cuenta al congreso de la república.

c) Decretos leyes.- también existen algunos decretos leyes dados en los Gobiernos de Facto (militares) que han cuidado muy celosamente despedirlos en condiciones de aceptación general.

Así tenemos normas que a la fecha se encuentran vigentes y que están relacionadas con: el salario dominical, participación de utilidades, estabilidad laboral, ley orgánica del poder judicial, etc.

2.2.1.1.3.1.1.3. El Reglamento

Constituye una de las fuentes más importantes del derecho administrativo, pues se trata de las normas que emanan de la administración pública.

Debe diferenciarse de la ley, pues el reglamento debe subordinarse a ella, siendo el reglamento un complemento indispensable de la ley.

La potestad reglamentaria consiste en la atribución especial del presidente de la república para dictar normas jurídicas generales o especiales destinadas al gobierno y administración del estado o para la ejecución de las leyes.

Clases de Reglamento:

AUTONOMO: Normas dictadas por el presidente de la república en todas aquellas materias que no sean propias del dominio legal.

EJECUTIVO: Se trata de una norma de colaboración de la ley, la cual solo fija los elementos quien regule los detalles y aquellos aspectos más mutables y menos permanentes.

FORMAS:

a. **Materialmente:** el reglamento es considerado una ley ya que de su examen aparece una norma de derecho objetivo.

b. **Formalmente:** es un acto o conjunto de actos administrativos, pues casi de modo absoluta proviene del poder administrativo

El reglamento es directa por la administración, el mismo que constituye en un aparato instrumental servicial para la ejecución de los fines estatales, interesando apreciarlos en la siguiente clasificación:

a) SECUNDUM LEGEN: Aquel cuerpo normativo que dada una ley ordinaria la completa y complementa, asignándole detalles o desarrollando contenidos específicos que la ley los trae amplios y general.

La constitución vigente y también las anteriores se ocupan únicamente de los reglamentos secundumlegen que lo son por excelencia y que por lo general esta asignado el Presidente de la Republica el ejercicio de la potestad de reglamentar las leyes, sin transgredirla, ni desnaturalizarla.

b) PRATER LEGEN: Aquel instrumento normativo en la que la administración debe actuar creando normatividad sobre una determinada materia o actividad.

Pero praterlegen lo advertimos en la función administradora, facultad que en menor

medida corresponde a los órganos u organismos del estado.

2.2.1.1.3.1.1.4. La Costumbre

Se refiere a los actos o procedimientos que los sujetos públicos de la administración han venido repitiendo año tras año.

Denominado también DERECHO CONSUETUDINARIO porque resulta ser una fuente que proviene de la realidad.

2.2.1.1.3.1.1.5. La jurisprudencia

Son aquellos fallos judiciales expedidos por los órganos jurisdiccionales en materia de su competencia y la naturaleza del proceso.

También lo son aquellas decisiones administrativas (acto administrativo) expedidas por funcionarios u órganos corporativos sobre asuntos que le son propios.

También reviste de naturaleza jurisprudencial aquellas decisiones referidas a actos resolutorios o de inaplicabilidad que emite el tribunal constitucional de modo exclusivo.

2.2.1.1.3.1.1.6. La doctrina

En términos generales son aquellos estudios científicos referidos a materias o temas jurídicos de naturaleza administrativa. En la antigüedad constituía la opinión jurídica de los romanos y más exactamente RESPONSA PRUDENTUM de algunos grandes cultores del derecho llamados JURISCONSULTOS quienes estaban investidos para interpretar las leyes dentro de sus pareceres.

2.2.1.1.4. Principios Generales del Derecho Administrativo

Una de las garantías de la administración de justicia es precisamente el principio de “**no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley**”, en tal caso

debe de aplicarse los principios generales del derecho y en especial que inspira al derecho peruano.

2.2.1.1.4.1. Estado de necesidad

Constituye aquella actuación inmediata de los órganos u organismos de la administración pública, a través de actos administrados y actos de la administración, frente a casos fortuitos o de acontecer imprevistos así tenemos las catástrofes comunes de la naturaleza.

Siendo así que el funcionario debe de actuar en la medida de sus posibilidades para atenuar las consecuencias de la catástrofe pero tal actuación debe estar ceñida a las tareas directas e indispensables, dando cuenta en forma oportuna a su prioridad.

La administración debería de asumir funciones inmediatas para de alguna forma suplir el peligro y en tal virtud dictar actos administrativos directamente o por delegación, cuidando de que la gravedad este probada a sea evidente.

2.2.1.1.4.2. Derecho Comparado

Es el producto del método comparativo de las ciencias jurídicas que lleva a dar conceptos distintos y amplios para el derecho interno o nacional, su objeto es analizar de acuerdo a reglas y métodos sistematizar el derecho positivo en un grupo de países para conocer con exactitud las similitudes y las diferencias respecto a algunas instituciones.

2.2.1.1.4.3. Tratados y convenios internacionales

Constituye bilateral entre el estado peruano y otros países, siendo que los mismos tienen que ser aprobados por el congreso de la republica con el carácter previo.

Numerosos son los tratados y convenios internacionales en materia administrativa y

dentro de ella lo relacionado al aspecto económico, comercial, fiscal, agrario, de lucha contra las drogas.

2.2.1.1.5. Estructura Político – Administrativo del Estado

BIELSA, s.f (p. 169) define del siguiente modo: “el Estado es la organización jurídica de la nación, en cuanto es ésta una entidad concreta, material, compuesta de personas y de territorio...” de aquí surge aspectos que definir como:

2.2.1.1.5.1. La Nación.

Para RENAN, E en su obra ¿qué es la nación? Define como “... un alma, un espíritu, una familia espiritual; resulta, en el pasado, de recuerdos, de sacrificios, de glorias, con frecuencia de duelos y de penas comunes; en el presente de deseo de continuar viviendo juntos”.

2.2.1.1.5.2. El Estado.

Es el pueblo jurídica y políticamente organizado, en un espacio cierto y bajo una ley común dada en ejercicio de soberanía.

El profesor Guillermo Cabanellas señala que el Estado es “la sociedad jurídicamente organizada, capaz de imponer la autoridad de la ley en el interior de un territorio y afirmar su personalidad y responsabilidad frente a similares exteriores”.

Los elementos que componen al Estado son:

1. Pueblo- elemento humano.-El Estado como ente jurídico carece de objeto, de la fase esencial de su existencia: los agentes y destinatarios de las normas jurídicas.

2. Soberanía.-Estructura organizada asumida por cada país para el ejercicio del poder del estado. Implica la toma de decisiones apropiadas para llegar al objetivo planteado.

3. **Territorio.**- Constituido por el suelo, subsuelo, aéreo y el dominio marítimo en que se lleva a cabo la actividad estatal y donde el estado ejerce sus potestades. Es el lugar geográfico en el que habita una población determinada; es el soporte físico de la nación y del estado

El Estado territorialmente se sub divide en gobierno central, gobiernos regionales y gobiernos locales.

El Estado está dividido en poderes:

2.2.1.1.5.3. Los Poderes del Estado

2.2.1.1.5.3.1. Poder ejecutivo o administrador

Es el poder que tiene como obligación ejecutar los mandatos contenidos en la norma legales en vigor y a prevenir las necesidades del pueblo, satisfaciéndolas convenientemente y por excepción realiza función legislativa.

2.2.1.1.5.3.2. Poder legislativo

Representante de la soberanía popular, al que le corresponde dar, modificar y derogar las leyes del Estado, además de ejercer otras funciones de control político, de representación y en forma excepcional de administración.

2.2.1.1.5.3.3. Poder judicial

Al cual le corresponde administrar justicia a través de los órganos jurisdiccionales y en el que no se encuentran también ajeno a la función administrativa

Asimismo, existen organismos autónomos como el Tribunal Constitucional, Asamblea Nacional de Rectores, Ministerio Público.

2.2.1.2. El Acto Administrativo

2.2.1.2.1. Antecedentes Históricas

Antiguamente se le llamaba actos de Corona, del Rey; del Fisco, del Príncipe; después de la revolución francesa encuentra un soporte social y jurídico, despersonalizando al estado y haciendo aparecer nuevas actividades del Estado, que es la función administrativa.

En el Perú la base legal del Procedimiento Administrativo General encontramos en la Ley N° 27444, norma que fue modificada por Decreto Legislativo N°1029 de 24 de junio de 2008 y la Ley N° 29060; por ende, desde el punto de vista positivo desarrollamos y analizamos diversas instituciones en forma sistemática.

2.2.1.2.2. Concepto de Acto Administrativo

Existen diversas definiciones, de acuerdo a las escuelas y tratadistas, sean españoles, italianos, franceses, alemanes, argentinos, brasileños o mexicanos; para BCACORZO, G. (2002.p.310) “el acto administrativo es la decisión de una autoridad en ejercicio de sus propias funciones, sobre derechos, deberes e intereses de las entidades administrativas y/o de los administrados respecto de ellos.”

Es la declaración de la Administración Pública que crea, modifica o extingue relaciones jurídicas, en el ejercicio de la función administración.

El acto administrativo como la decisión de una autoridad administrativa competente, que actúa en el ejercicio de sus propias funciones; y que tal decisión va a generar, modificar o extinguir derechos.

Que, para comprender el concepto de acto administrativo hemos de apreciarlo inicialmente de dos aspectos importantes y acaso complementarias (BACACORZO,

2002.p.310.) :

Materialmente.- Interesa conocer sus contenido, su esencia administrativa, esto es, la expresión de un ente estatal cualesquiera sean sus funciones, nivel jerárquico y ubicación geográfica.

Formalidad.- En cuanto a la forma, resulta a la inversa, pues lo que tenemos que establecer es el ente que lo produce, por lo que de acuerdo a los poderes que determina la carta vigente (1993) que tenemos ejecutivo, legislativo, y judicial.

2.2.1.2.3. Requisitos Validez.

La Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General establece en su art. 3° los requisitos de validez del acto administrativo cómo:

2.2.1.2.3.1. Competencia

Es el conjunto de atribuciones que se confiere a un órgano de la administración para actuar dentro de un territorio y determinado tiempo. Es un elemento esencial del acto administrativo. La observancia de la competencia es indispensable para la actuación válida del órgano.

CLASES: el acto administrativo debe emanar de órganos competentes según el ordenamiento jurídico que ejerce las atribuciones conferidas en razón:

Por materia.- Se refiere a la actividad o tarea que legítimamente puede desempeñar el órgano. También esta dada por el contenido de la atribución conferida al órgano u organismo.

Por grado.- La organización administrativa se integra verticalmente o la ubicación del órgano dentro de la estructura del estado.

Por tiempo.- Comprende el ámbito temporal en que es legítimo el ejercicio de la función.

Por territorio.- Son circunstancias en las que esta organizada la administración.

2.2.1.2.3.2. Objeto o Contenido

Es la resolución adoptada por la administración pública en el caso concreto es el efecto práctico que se pretende obtener con el acto.

Tiene que ver como cualquier acto jurídico debe ser cierto, determinado o determinable.

El objeto del acto administrativo es la materia o contenido sobre el cual se decide, certifica, valora u opina. El objeto:

2.2.1.2.3.3. Debe ser Física y Jurídicamente Posible

Debe de decidir todas las peticiones formuladas, pudiendo introducirse otras cosas no solicitadas. Las nuevas cuestiones no pueden afectar derechos adquiridos

2.2.1.2.3.4. La Finalidad

El fin de acto administrativo es la satisfacción del interés público y no debe ser contrario a la ley y las buenas costumbres.

2.2.1.2.3.5. La Motivación

Es la expresión de las razones que han llevado al órgano administrativo a dictar el acto, así como la expresión de los fundamentos de hecho y de derecho que proceden y lo justifican. La falta de motivación equivale a una falta de fundamentación y puede afectar la validez del acto y consecuentemente la legitimidad del acto.

2.2.1.2.3.6. El Procedimiento Regular

En el derecho administrativo, la existencia del procedimiento no solo busca proteger la certeza de la administración, sino que sirve de garantía a los derechos de los administrados y a los intereses públicos (orden, legalidad.)

2.2.1.2.3.7. Los Efectos jurídicos

Los efectos según algunos autores son la legitimidad y la ejecutoriedad, ésta última es un atributo del acto administrativo.

2.2.1.2.4. Clasificación de los Actos Administrativos

Los actos administrativos existen actos de autoridad, actos de gestión y acto condición; el i) actos de autoridad son los que emite el Estado por el *iureimperii*, unilateral; ii) actos de gestión es aquellos que se producen por concierto de voluntades de las partes, dándose una categoría bilateral o multilateral; Ejm. Contratación administrativa; y, iii) el acto condición son aquellos que crean situaciones jurídicas individuales.

2.2.1.2.5. Principios del Procedimiento Administrativo

2.2.1.2.5.1. Principio de Legalidad

Consiste en que todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de sus facultades y atribuciones y de acuerdo a los fines para las que fueron conferidas; modernamente también se denomina como vinculación positiva de la administración a la ley. (Base Legal Art IV del TP de la Ley 27444).

2.2.1.2.5.2. Principio del debido procedimiento

Significa que mediante éste derecho todos los administrados tiene el derecho a la

exigencia de un procedimiento administrativo previo a la producción de las decisiones administrativas, que no deben desviar de los fines del procedimiento administrativo; además, es un derecho como garantía como el derecho a ser oído, derecho de ofrecer y producir pruebas. (Base legal numeral 1.2 del Art. IV del TP Ley N° 27444).

2.2.1.2.5.3. Principio de Impulso de Oficio

Consiste en que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o practica de los actos para el esclarecimiento y la resolución de las cuestiones; es decir, la autoridad no puede proceder al archivo de un expediente sin haberlo resuelto. (Base legal numeral 1.3 del Art. IV del TP. Ley N° 27444).

2.2.1.2.5.4. Principio de Razonabilidad

Por este principio las autoridades administrativas, cuando crean obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones, deben adoptar dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporcionalidad entre los medios a emplear y los fines públicos que deben tutelar. (Base legal numeral 1.4 del Art. IV del TP. Ley N° 27444).

2.2.1.2.5.5. Principio de Imparcialidad

Mediante la cual, las autoridades administrativas actúan sin distinción a los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitaria frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general. (Base legal Inc. 1.5 del Art. IV del TP. Ley N° 27444.)

2.2.1.2.5.6. Principio de Informalismo

Consiste en que el procedimiento debe ser interpretado en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones, a fin de no afectar sus derechos e intereses del administrado con exigencias formales que pueden ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que no afecta derechos de terceros o del interés público. (Base legal numeral 1.6 del Art. IV del TP. Ley N° 27444).

2.2.1.2.5.7. Principio de Presunción de Veracidad

Se presume que los documentos y las declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por la ley responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, admitiéndose prueba en contrario. (Base legal numeral 1.7 del Art IV del TP. Ley 27444).

2.2.1.2.5.8. Principio de Celeridad

Consiste en que el trámite debe realizarse con la máxima dinámica posible evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento y constituyen meros formalismos a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que perjudique el debido procedimiento o vulnera el ordenamiento. (Base legal: numeral 1.9 del Art. IV del TP Ley N°27444).

2.2.1.2.5.9. Principio de Eficacia

Mediante la cual, el procedimiento administrativo debe hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquel formalismo cuya realización no incida en su validez. (Base legal: Art. 1.10. Ley N° 27444).

2.2.1.2.5.10. Principio de Simplicidad

Consiste en que el trámite administrativo debe ser sencillo, debiendo eliminarse toda

complejidad innecesaria. (Base legal: 1.13. Del Art. IV del TP Ley 27444).

2.2.1.2.5.11. Principio de Predictibilidad

Mediante este principio las entidades deben brindar a los administrados información veraz, completa y confiable, de modo que el administrado pueda tener la certeza de cuál será el resultado final. (Base legal: numeral 1.15 del Art. IV del TP Ley N° 27444).

2.2.1.2.5.12. Principio de Controles Posteriores

Consiste en la tramitación de los procedimientos administrativos se someterán a la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose las autoridades administrativas el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicando las sanciones pertinentes en caso de que la información presentada no sea veraz. (Base legal numeral 1.16 del Art. IV del TP Ley N° 27444).

2.2.1.2.5.13. Principio de Irretroactividad

El acto administrativo no es retroactivo; salvo en casos de retroactividad benigna en materia laboral administrativa en cuanto sea favorable al trabajador.

2.2.1.2.6. Elementos Esenciales del Acto Administrativo

Es necesario el análisis de sus componentes del acto administrativo; es decir responder ¿cuáles son sus componentes esenciales del acto administrativo?.

a) Declaración.- Es la exteriorización o publicación del acto administrativo. Mientras no ha ocurrido esto será un simple proyecto, que todavía no ha ingresado a la esfera del derecho. Según Fernández de Velasco (c.p.Bacacorzo.G. p.311) “la

declaración tiene dos aspectos: uno subjetivo y otro objetivo; contiene una norma jurídica y otorga o restringe ciertas facultades”.

b) Jurídica.- Es “la declaración jurídica, es la exteriorización de un mandato jurídico en ejercicio de una facultad jurídica” puede ser ella expresa o tácita, unilateral y múltiple y espontánea o requerida

c) Unilateral.- Es porque emana de la administración, puede ejecutarse de oficio, sin que nadie lo impulse y gozan de presunción de legitimidad.

d) Decisión.- Es la manifestación exterior o pública de la administración. Expresa cuando hay una norma o tácita cuando hay silencio administrativo.

e) Autoridad Administrativas.- Es el órgano que genera, el acto que debe tener consecuencias en el campo jurídico. Sus atribuciones son de dictar actos administrativos.

f) Derechos, deberes e intereses.- Son los efectos jurídicos del acto administrativo. Derecho es por ser de carácter exigible, apoyada o referida a una norma vigente. Deberes y obligaciones son los que se pide o demanda cumplir y intereses son la relación con persona o cosa que aún sin estricto derecho puede permitir accionar.

g) Entidades Administrativa.- Es todo órgano u organismo público, cualquiera sea su competencia, nivel jerárquico o ubicación geográfica.

h) Organismo.- Es toda persona jurídica de derecho público interno.

i) Administrados.- Son las personas físicas o jurídicas que recurren a las entidades administrativas, solicitando un derecho, deberes u obligaciones.

2.2.1.2.7. Etapas del procedimiento Administrativo

2.2.1.2.7.1. Inicio del procedimiento administrativo

El procedimiento administrativo se puede iniciar de dos formas:

- a) **De oficio**, cuando existe disposición de a una autoridad superior, motivada en el cumplimiento de un deber legal o el mérito de una denuncia.
- b) A instancia de parte, es cuando el administrado recurre ante el órgano administrativo competente solicitando el reconocimiento de algún derecho. (base legal art. 204 de la Ley N° 27444)

En caso de autos en estudio, se inició a instancia de parte, mediante una solicitud que pide el pago mensual de Bonificación Especial por Preparación de Clase y evaluación por el monto equivalente al 30% de su remuneración total; amparando su solicitud en el art. 2 inciso 20 de la Constitución de 1993 y el artículo 106 de la Ley N° 27444 y su pedido concreto se sustenta en el artículo 48 de la Ley N° 24029 modificado por la Ley N° 25212 y el artículo 210 del decreto Supremo N° 019-90-ED

2.2.1.2.7.2. La Solicitud y sus requisitos

El procedimiento administrativo a instancia de parte se inicia con la solicitud por escrito que debe cumplir con los requisitos de forma establecidos en el artículo 113 de la ley 27444, que son:

- 1 Nombre y apellidos completos, domicilio. Numero de documento nacional de identidad, carnet de extrangeria o su representación
2. La expresión concreta del pedido, los fundamentos de hecho y si es posible de derecho.

3. Lugar y fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido
4. La indicación del órgano, al entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entiéndase por tal, en lo posible, a la autoridad del grado más cercano al usuario
5. La dirección o el lugar donde debe recibir la notificación
6. La relación de los documentos y anexos que acompaña. Indicando en el TUPA
7. Identificación del expediente en caso de procedimiento ya iniciado

2.2.1.2.8. Nulidad de los actos administrativos

2.2.1.2.8.1. Acción de Nulidad

La nulidad es una sanción o castigo jurídico para los actos administrativos, que incurren en violación de la constitución, las leyes y normas reglamentarias. La nulidad puede declararse de oficio o vía recurso administrativo.

2.2.1.2.8.2. Causales de Nulidad

Las causales de nulidad son:

- a. La violación a la Constitución, a las leyes y a las normas reglamentarias, el defecto o la omisión de algunos requisitos de validez.
- b. Los actos expresos o de aprobación automática por silencio administrativo positivo.
- c. Cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, cuando no cumplen los requisitos o documentación de trámites para su adquisición.
- d. Los actos administrativos que son constitutivos de infracción penal o que se dicten como consecuencia de la misma

Base legal Art. 10 de la Ley 27444

2.2.1.2.8.3. Instancia Competente para Declarar la Nulidad

El competente para declarar la nulidad es la autoridad superior de quien dicto el acto, en caso que no está sometido a la subordinación jerárquica la nulidad se declara por la resolución de la misma autoridad

2.2.1.2.8.4. Plazos y Términos

El plazo es un periodo concedido legalmente, o por acto administrativo para actuar dentro de él, por lo común para acreditar pruebas.

El termino se entiende como el último día hábil del plazo, hay también teóricos que creen es el primero y el último día de plazo.

2.2.1.2.8.4.1. Los plazos máximos para realizar actos procedimentales

- a. En el día la recepción y la derivación de los escritos a la unidad correspondiente.
- b. En 3 días actos de mero trámite y peticiones de mero trámite.
- c. En 7 días prorrogable a 3 días para emisión de dictámenes, peritajes e informes y similares.
- d. En 10 días actos requeridos por la autoridad como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuáles debe pronunciarse. (Base legal: Art. 132 de la Ley N° 27444).
- e. El plazo no debe exceder de 30 días hábiles desde que se inició hasta que se dicte la resolución respectiva. (Base legal Art. 142 de la Ley N° 27444).

2.2.1.2.9. Los recursos administrativos

Frente a los actos administrativos que viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativo mediante los siguientes recursos administrativos:

a. **Recurso de Reconsideración.**- Este recurso de interponer ante el mismo órgano que dicto el primer acto, sustentándose en nuevas pruebas, en las entidades de única instancia no requiere nuevas pruebas. El recurso de reconsideración es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación. (Base legal: Art. 208 de la ley 27444).

b. **Recurso de Apelación.**- Este recurso se interpone cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que lo eleve los actuados al superior jerárquico. (Base legal Art. 209 de la Ley N° 27444)

En el caso de estudio se interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 002518-2011- DREU de fecha 06 /06/ 2011, notificado el 30/06/2011; con la finalidad que la solicitud y sus anexos se eleven al superior jerárquico – Gobierno Regional de Ucayali, a fin de que declare nula y reformándola declare procedente su pedido.

La apelación se basa concretamente, sosteniendo que la asignación por refrigerio y movilidad de los docentes es cinco soles diarios y/o no mensuales.

c. **Recurso de Revisión.**- Este recurso procede ante una tercera instancia de competencia nacional, si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridad que no son de competencia nacional, la impugnación se dirige a la misma autoridad que expidió el acto para que eleve los actuados al superior jerárquico. (Base legal Art. 210 de la Ley N° 27444).

2.2.1.2.10. Acto Firme y Agotamiento de la vía Administrativa

a) Acto firme.- Trascurrido el plazo legal, sin que el administrado interpone el recurso, pierde el derecho a articular, el acto administrativo quedará firme. Algunos lo denominan cosa decidida, cuando ya no se puede impugnar y no se puede interponer demanda contencioso administrativo; sin embargo, en sede administrativo será posible modificar o revocar. Base legal art.212 de Ley 27444.

b) Agotamiento de la vía administrativa. Los actos que agotan la vía administrativa son las siguientes: Cunado contra el acto no procede recurso impugnativo; se produzca silencio administrativo negativo; el acto expedido por el superior cuando resulta de una apelación o silencio administrativo negativo; El acto o silencio administrativo producido en recurso de revisión; el acto que declara de oficio la nulidad o revocan otros actos administrativos y los actos administrativos de los Tribunales o Consejos Administrativos regidos por leyes especiales. (Base Legal. Art. 218 de Ley 27444)

En el caso en estudio, el Gobierno Regional de Ucayali, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 00557-2013-GRU-P de fecha 24 de mayo del 2013 declara INFUNDADA el recurso de queja, ordenando que el Director Regional de Educación de Ucayali. Disponga la elevación del expediente materia de apelación en el día de recepción la resolución correspondiente; sin embargo, no se ha cumplido por lo que se agota la vía administrativa pro silencio administrativo negativo.

(Exp. 00525-2013)

Con lo que se agota la vía administrativa, iniciándose el inicio del proceso contencioso administrativo.

2.2.1.3. Aspecto sustantivo relacionados con la sentencia en estudio

2.2.1.3.1. El reintegro laboral

Reintegro es la acción y efecto de reintegrar (restituir o satisfacer algo, reconstruir la integridad de algo, recobrar lo que se había perdido). Un reintegro también puede ser la devolución de un dinero que se había desembolsado con algún fin. En tributario puede ocurrir cuando un régimen impositivo puede exigir el pago de un monto adelantado al contribuyente; finalizado un cierto periodo, de acuerdo al cumplimiento de ciertas condiciones, el Estado puede reintegrar parte de dicho dinero a quien había pagado.

Comercialmente también puede significar que el reintegro se produce cuando una persona realiza un pago para acceder a un determinado producto pero, por distintas circunstancias, finalmente no recibe dicho bien o no puede utilizarlo (por falta de stock, por una falla, etc.). La empresa vendedora, por lo tanto, le reintegrará el dinero (es decir, se lo devolverá).

En caso de estudio, se pide el reintegro del pago de asignación única de refrigerio y movilidad conforme al D.S. N° 025-85-PCM, que incremente cinco nuevos soles diarios en su boleta de pago mensual de manera permanente.

2.2.1.3.1.1. Asignación

La palabra asignación tiene varias acepciones según el Diccionario Española

1. Es la acción de fijar tareas o funciones para alguien la asignación de actividades
2. La acción de fijar lo que le corresponde a alguien La asignación de becas no fue justa. la asignación de alimentos en épocas de escasez
3. La cantidad de dinero pagada recibir la asignación de desempleo

Es el monto de dinero, que el empleador asigna para un trabajador, por diversos conceptos; el ejemplo sería la asignación familiar, dicha asignación tiene carácter remunerativo.

2.2.1.3.1.1.1. Refrigerio y movilidad

Según el artículo 4 del decreto Supremo 025-85-PCM, “la asignación por movilidad y refrigerio se abona por los días efectivamente laborados, vacaciones, así como licencia o permiso que conlleve pago de remuneraciones”

2.2.1.3.1.1.2. Regulación Jurídica

Mediante Decreto Supremo N° 021-85-PCM , niveló en cinco mil soles oro (S/.5,000.00) diarios a partir de 01 de marzo de 1985, la asignación por movilidad y refrigerio para aquellos que estuvieran percibiendo este beneficio; el D.S. N° 025-85-PCM de fecha 4 de abril de 1985 amplía el beneficio de la asignación única de movilidad y refrigerio para los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central se incrementa la asignación única en cinco mil soles oro.

El D.S 264-90-EF se precisa que el monto total por movilidad que corresponde percibir al trabajador público se fijará en cinco millones de intis, dicho monto incluye los D.S 204-90-EF y 109-90.PCM.

2.2.1.3.1.1.3. El pago de devengados

Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411 que establece: “El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental en el órgano competente de la realización de la presentación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto

Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de pago”
(Exp. N° 00525-2013-0-2402-JR-LA-01)

2.2.1.3.1.2. Intereses legales

El Decreto Ley N° 25920 en el Art. 3 dispone: “El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exigía, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño”.

2.2.2. Desarrollo de las instituciones procesales de la sentencia en estudio

2.2.2.1. El Proceso Contencioso Administrativo

2.2.2.1.1. Principios que rigen el Proceso Contencioso Administrativo

El Artículo 2 del Decreto Supremo Nro. 013-2008-JUS enumera una serie de principios los más importantes son las siguientes:

a) **Principio de Favorecimiento del Proceso.**- El Juez no podrá rechazar laminariamente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa. Asimismo, si el juez tuviera cualquier duda de la procedencia de la demanda preferir darle trámite.

b) **Principio de Suplencia de Oficio.**- El Juez debe suplir las deficiencias formales que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable.

c) **Principio de Integración.**- Los jueces no deben dejar de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica, por defectos o deficiencia de la

ley. QUISPE SALSAVILCA, D.P. (2005.p3 y 4) “pues las partes aportan los hechos y el juez aporta el derecho”.

d) **Principio de Igualdad Procesal.**- Se entiende como la paridad entre el demandante y el demandado; según HUAMÁN ORDOÑEZ. L.A. (2010.p.84). “la justicia administrativa es proceso tuitivo” porque debe favorecer al administrado.

Las partes del proceso contencioso administrativo deberán ser tratados con igualdad, independientemente de la condición de entidad pública o administrado.

2.2.2.1.2. Finalidad de proceso contencioso administrativo

La finalidad concreta conforme a lo establecido en el artículo 148 de la Constitución de 1993 del Perú, es el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujeta a derecho administrativo y a la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados (Art.1 del D.S.013-2008-JUS)

2.2.2.1.3. Objeto o Contenido del Proceso Contencioso Administrativo

El objeto del proceso contencioso administrativo, consiste en que las actuaciones públicas solamente pueden ser impugnadas en éste proceso; salvo aquellos casos que se puede recurrir a los procesos constitucionales (Art.3 del D.S.013-2008-JUS)

Dromi, en relación al objeto o contenido del proceso contencioso administrativo, señala:

“el contenido u objeto del proceso Contencioso Administrativo esta constituido para la materia procesal administrativo o conflicto jurídico creado por el ejercicio de la función administrativa, al vulnerar derechos subjetivos o agraviar intereses de una situación jurídicas subjetivas cometidas por un órgano estatal en ejercicio de la función administrativa cualquiera fuera la forma jurídica por la que ella se expresa:

acto, hecho, decreto, ordenanza, reglamento, contrato, etc.

2.2.2.1.4. Sujetos del Proceso Contencioso Administrativo

2.2.2.1.4.1. Legitimidad para obrar activa en el proceso contencioso Administrativo

La legitimidad para obrar activa no es sino la que corresponde al actor y a todos aquellos que intervienen en ejercicio o defensa de los derechos e intereses del primero.

Citado por Alberto Hinojosa Minguéz, 2010, pag. 319-320:

Castiglione; "...la acción contra la Administración podrá ejercerse por el titular de un interés personal, directo y actual, afectado por el acto administrativo"

Según Dromi, "los administrados, personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, pueden ser -accionantes- en el proceso administrativa impugnada, el restablecimiento o reconocimiento de los derechos vulnerados, desconocido o incumplido, y el resarcimiento de los perjuicios sufridos"

Martin Mateo, "...legitimación activa es la plenitud para desencadenar el proceso revisor. Los requisitos son distintos según se impugnen actos o normas. Si se impugnan actos y se solicita únicamente la declaración de no ser conformes a derechos y en su caso la anulación están legitimado los que tuvieren interés directo en el asunto (...). Ahora bien, lo que pretende el reconocimiento de un derecho de una situación jurídica individualizada y el restablecimiento de la misma, únicamente estarán legitimados los titulares de los derechos que se consideren infringidos.

2.2.2.1.4.2. Legitimidad para obrar pasiva en el Proceso Contencioso Administrativo

Alberto Hinostroza Mínguez, 2010, pag. 328

La legitimidad para obrar pasiva es aquella que comprende al demandado y a quienes se opongan a la pretensión del demandante

Diferentes posiciones:

a) Gonzales Pérez, “la legitimación pasiva determina la persona frente a quien ha de deducirse la pretensión. No ofrece dificultades en el proceso administrativo, ya que suponiendo este un acto de la administración pública, deberá ser demandada la entidad administrativa que dictó el acto por el que se deduce la pretensión”.

b) Cordon Meza: “con respecto a la legitimación pasiva, hay que partir de un principio básico, a saber, que el contenido de la relación jurídica sustancial deducida por el demandante en el proceso contencioso administrativo es siempre una pretensión frente a una resolución de la administración pública. Esto es evidente, por consiguiente, parte demandada será siempre una administración pública concreta y determinada, aquella que dictó el acto objeto de impugnación. La relación jurídica que se deduce en el proceso tienen por sujetos necesarios, de un lado al particular recurrente que se afirma titular del derecho o interés lesionados, de otro a la administración que dictó el acto causante de la lesión, titular también de un interés concreto, el que persigue con el acto o disposición que es objeto de impugnación.

2.2.2.1.5. Admisibilidad y procedencia de la demanda contenciosa administrativa

2.2.2.1.5.1. Procedencia de Demanda

Según el art. 4 del D.S. 013-2008-JUS, son impugnables los siguientes actuaciones administrativas:

1. Los actos administrativos y cualquier otra actuación administrativa.
2. El silencio administrativo, la inercia y cualquier otra omisión de la administración pública.
3. La actuación material que no se sustenta en acto administrativo.
4. La actuación material de ejecución de actos administrativos que trasgreden principios o normas del ordenamiento jurídico.
5. Las actuaciones u omisiones de la administración pública respecto de la validez, eficacia, ejecución o interpretación de los contratos de la administración pública, con excepción del caso en que es obligatorio o se decida, conforme a Ley, someter a conciliación o arbitraje la controversia.
6. Las actuaciones administrativas sobre personal dependiente al servicio de la administración pública.

2.2.2.1.5.2. Facultad del Órgano Jurisdiccional

La facultad del juez que resuelve procesos contenciosos administrativos tiene la facultada:

1. El control difuso conforme a lo dispuesto en los artículos 51 y 138 de la Constitución política del Estado
2. Motivación en serie si son casos análogos y se requieren idéntica motivación.

2.2.2.1.5.3. Demanda Contencioso Administrativo

Mediante el proceso contencioso administrativo el Poder Judicial ejerce control jurídico de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la tutela de los derechos e intereses de los administrados (Constitución del Perú de 1993, art. 148)

Luego de agotado la vía administrativa, en el plazo de tres meses el administrado podrá interponer la demanda contencioso administrativo cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 130, 424 y 425 del Código Procesal Civil.

La pretensión en esta vía es la declaración de nulidad total o parcial o ineficacia del acto administrativo; el reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de medidas o actos necesarios para dicho fin; La declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no sustente en un acto administrativo; la indemnización de daños y perjuicios. Base legal. Art. 5 D. S. N° 013-2008-JUS.

a) Petitorio

En el caso en estudio, se interpone la demanda el 18 de noviembre del 2013, dentro de los tres meses, en la vía de proceso especial, dirigida contra la Dirección Regional de Educación de Ucayali – DREU y el Gobierno Regional de Ucayali, cuyo pedido es: a) se declare la nulidad de la Resolución por denegatoria ficta expedido por la Dirección Regional de Educación. 2) Se declare la nulidad de la Resolución por denegatoria ficta del Gobierno regional de Ucayali y como pretensión accesoria: a) El reintegro de pago de asignación única de refrigerio y movilidad conforme establece el D.S. N° 025-85-PCM, incremento de cinco nuevos soles diarios en

nuestra boleta de pago mensual de manera permanente (de por vida); b) Reconocimiento del pago de los devengados desde 1991 hasta el total cumplimiento. c) Pago de los intereses, la misma que oportunamente se deducirá.

b) Fundamento jurídico

Sustantivamente se funda en el Artículo 148 de la Constitución Política del Estado, que dispone: “Las resoluciones administrativas que causen estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contenciosa administrativa” referido a la Acción Contenciosa administrativa que es procedente para exigir a que un funcionario o servidor cumpla con lo dispuesto en una norma legal.

Decreto Supremo N° 021-85-CPM, niveló en cinco mil soles oro (S/.5, 000.00) diarios a partir del 01 de Marzo de 1985, la asignación única por movilidad y refrigerio para aquellos que estuvieran percibiendo este beneficio.

El decreto supremo N° 025-85-PCM de fecha 04 de abril de 1985 amplía el beneficio de la asignación única de movilidad y refrigerio para los servicios y funcionarios nombrado y contratado del Gobierno Central se incrementa la asignación única en cinco mil soles oro diarios. (Exp. 00525-2013)

c) Fundamento de hecho

La demandante es profesora cesante, como tal debe percibir la asignación única por refrigerio y movilidad por días laborados, en aplicación del artículo 1 de la Constitución que estatuye que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado, observándose que el citado artículo está orientado a la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad que constituye los pilares básicos sobre los cuales ha estructurado la sociedad y el

Estado. (Exp. 00525-2013)

2.2.2.1.6. Clases de Procedimiento en la Acción Contencioso Administrativo.

Según el D. Leg. 013-2008-JUS – Texto Único Ordenando del proceso contencioso administrativo establece dos vías procedimentales que son:

- a) Proceso de urgente.
- b) Procedimiento especial.

2.2.2.1.6.1. Proceso Urgente

Este proceso se tramita las siguientes pretensiones:

- a. El cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo.
- b. El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a lo que se encuentre obligado por el mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.
- c. Las relativas a materia provisional en cuanto se refieren al contenido esencial del derecho a la pretensión.

Para su tutela la demanda y sus recaudos concurrentemente debe existir los siguientes elementos: i) interés tutelar cierto y manifiesto; ii) necesidad impostergable de tutela y iii) que sea la única vía eficaz para la tutela. Base legal art. 26 del D.S N° 013-2008 JUS.

2.2.2.1.6.1.1. Las reglas de proceso urgente

La demanda se corre traslado por el término de tres días; transcurrido el plazo con o sin la contestación de la demanda, el Juez dictará sentencia dentro de los cinco días; la sentencia puede ser apelado en cinco días y se concede con efecto suspensivo.

Según el Pleno Jurisdiccional Distrital Contencioso Administrativo Laboral 2011, interpretando el Art. De la Ley 29497, el proceso urgente debe ser considerado como

un proceso excepcional, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el artículo 26 del TUO de la Ley de Proceso Contencioso Administrativo, priorizando su utilización en caso de pretensión referidas el derecho a la pensión, requiriéndose una especial motivación de las resoluciones administrativas de las demandas, recomendando al juez la aplicación de ponderación de derechos y la necesidad de actuación probatoria a efecto de determinar la vía procedimental más adecuada para cada caso en particular.

2.2.2.1.6.2. Procedimiento Especial

Se tramita en este procedimiento todas las pretensiones no previstas en el art. 26 que corresponde al proceso urgente. Con la finalidad de diseñar el presente trabajo se opta por seguir las etapas del proceso civil.

2.2.2.1.6.2.1. Reglas del proceso especial

Según el artículo 28.1 se debe cumplir con las siguientes reglas:

- a) No procede reconvenición
- b) Contestado o no la demanda, el Juez emite una resolución declarando la existencia válida de una relación jurídica procesal; o la nulidad y la consiguiente conclusión de la demanda por invalidez insubsanable, si es subsanable puede concederle un plazo para subsanar.
- c) Subsanao los defectos, el Juez declarará saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida; sino declarará concluido el proceso.
- d) Si se interpuso excepción o defensa previa, se resolverá mediante una resolución
- e) En el auto de saneamiento deberá contener, además los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios

ofrecidos.

f) Solo cuando se requiera el Juez señalará día y hora para la audiencia de prueba; la decisión es impugnabile y será concedido sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida.

g) Luego el expediente se remite al fiscal para que emita su dictamen; con o sin dictamen el expediente es devuelto al juzgado, que se notificara a las partes.

h) Las partes pueden hacer su informe oral, se concede por el solo hecho de solicitar.

i) Dictar sentencia.

2.2.2.1.6.2.2. El Plazos en proceso especial

En el presente procedimiento están los siguientes: **tres días** para interponer las tachas y oposiciones; **cinco día** para interponer excepciones o defensas previas; **diez días** para contestar la demanda; **quince días** para el dictamen fiscal; **tres días** para solicitar informe oral; **quince días** para emitir sentencia.

2.2.2.1.6.2.2.1. Notificación Electrónica

Se notificará en su domicilio real o domicilio procesal las siguientes resoluciones:

1. Traslado de la demanda, inadmisibile e improcedente
2. La citación a audiencia
3. El auto de saneamiento procesal, fijación de puntos controvertidos, saneamiento probatorio y/o el juzgamiento anticipado
4. La sentencia
5. Las resoluciones que el Juez disponga motivadamente

Las otras resoluciones pueden notificar por correo electrónico, internet u otro medio idóneo (art. 29 DS N° 013-2008-JUS)

2.2.2.1.6.2.2.2. Contestación a la Demanda

La contestación de la demanda se expresa mediante el derecho a la defensa, que asegura una relación jurídica procesal, literalmente no existe proceso, si identificamos existencia con validez, en aquel procedimiento donde no se haya podido ejercitar el derecho a la defensa. Basta con concederle real y legalmente al demandado la oportunidad de apersonarse al proceso, de contestar probar, alegar, impugnar y todo el trámite y se manifiesta de tres formas distintas:

i) **Defensa de Fondo.**- Es la respuesta u oposición a la pretensión del demandante; con una verbigracia se puede explicar mejor si la pretensión exige el pago de una deuda, se contesta diciendo que la referida deuda ya se pagó; este tipo de afirmación es una típica defensa de fondo.

ii) **Defensa Previa.**- No se ataca el fondo de la pretensión solo se dilata el proceso y su eficacia, a veces inclusive de manera definitiva es decir es un pedido para que el proceso se suspenda hasta tanto el demandante no realice o ejecute un acto previo.

iii) **Defensa de Forma.**- Consiste en el cuestionamiento de parte del demandado la relación jurídica procesal o de la posibilidad de expedirse un pronunciamiento válido sobre el fondo por defecto u omisión en un presupuesto procesal o en una condición de la acción.

2.2.2.1.6.2.2.3. Presupuestos Procesales

Los requisitos procesales para la existencia de una relación jurídica procesal válida; los presupuestos procesales son, la competencia, la capacidad procesal y los requisitos de la demanda.

Como requisito especial el documento que acredite el agotamiento de la vía

administrativa, salvo que es por silencio administrativo negativo.

En la doctrina se acepta que las condiciones de la acción son tres: la voluntad de la ley, el interés para obrar y la legitimidad para obrar: i) la voluntad de la ley significa que la demanda tenga sustento de derecho, tenga apoyo en el ordenamiento jurídico; ii) interés para obrar consiste en que el demandante previamente debe realizar una serie de actos para satisfacer su pretensión antes de iniciar el proceso, como invocar, requerir, exigir apremiar y cuando ha agotado todos estos medios y no ha logrado satisfacer su pretensión material y al no tener otra alternativa que no sea recurrir al órgano jurisdiccional iniciara la demanda:

a. Reconvención

Reconvención o contrademanda, es el ejercicio del derecho de acción por parte del demandado en el mismo proceso donde ha sido demandado; ambas instituciones jurídicas se sustentan en el principio de economía procesal. En contencioso administrativo no procede.

Según la doctrina la reconvención es el ejercicio del derecho de acción por parte del demandado, proponiendo una o más pretensiones que no tienen relación alguna con la pretensión propuesta por el demandante. En cambio la contrademanda es una reconvención restringida, dado que la pretensión del demandado debe tener conexidad o afinidad con la pretensión del demandante.

b. Saneamiento Procesal

Es la declaración judicial previa al inicio de la etapa probatoria en la que el Juez luego de revisado los actuados, decidirá la existencia de una relación jurídica válida o en su defecto precisará el defecto procesal concediéndole un plazo al interesado

para que sane la relación jurídica. Una vez saneado el proceso desaparece toda la discusión del tema en el proceso.

c. Fijación de los puntos controvertidos. Es se fija los puntos controvertidos en litigio, respecto de los cuales las partes van a contender y luego si el caso amerita señala fecha de audiencia de prueba.

2.2.2.1.6.2.3. Medio probatorio en proceso especial

En el proceso contencioso administrativo, la actividad probatorio se rige a las actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo, salvo que se produzcan nuevos hechos o que se trate de hechos que se hayan sido conocidos con posterioridad al inicio del proceso. En cualquiera de estos supuestos, podrá acompañarse los respetivos medios probatorios.

Se puede acumular la pretensión indemnizatoria, podrá alegarse todos los hechos que le sirvan de sustento, ofreciendo los medios probatorios pertinentes.

La demanda contencioso administrativo y la contestación de la entidad demandada usualmente se basan en valides del acto administrativo; en algunos caso si se trata de hechos materiales tarta sobre hechos o manifestaciones de las partes ocurridos en el pasado, lo que requieren ser acreditados, ese conjunto de actividades con la finalidad de convencer al Juez que los hechos han ocurrido tal y cual han descrito en la demanda.

2.2.2.1.6.2.3.1. La Prueba en el Procedimiento Especial Contencioso Administrativo

La prueba es todo lo que se ha recabado en el procedimiento administrativo, salvo que exista nuevos o sobre hechos que han sido conocidos con posterioridad; en estos

supuestos podrá acompañar los respectivos medios probatorios.

2.2.2.1.6.2.3.1.1. La Oportunidad de prueba

Las pruebas deberá ofrecerse en el acto postulatorio, acompañado datos los documentos y pliego interrogatorio; excepcionalmente pueden presentarse posteriormente cuando existen nuevos hechos ocurridos o conocidos.

2.2.2.1.6.2.3.1.2. El Objeto de la prueba

(CARNELUTTI s.f) sostiene que el objeto de prueba son “las afirmaciones que las partes efectúan en el proceso respeto de los hechos”. En abstracto, fuera del proceso el objeto de prueba son los hechos; sin embargo, dentro de un proceso concreto, la prueba se refiere a las afirmaciones de las partes –demandante y demandado- relativamente a los hechos.

El derecho como objeto de prueba, únicamente se prueba el derecho cuando se trata de costumbre o el derecho extranjero, o de leyes derogadas; el derecho interno vigente no se prueba por que es obligación del Juez conocerla.

Hechos que no requieren probanza: i) los hechos consentidos por las partes, es decir, hechos no controvertidos; ii) los hechos evidentes - científicos; iii) Los hechos notorios-forma parte de la cultura normal del círculo social; iv) los hechos presumidos; y, v) los hechos negativos.

2.2.2.1.6.2.3.1.3. Carga de la Prueba

La carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustentan su pretensión

Empezamos formulando una pregunta ¿quién prueba? El demandante, el demandado o el juez, el concepto han ido cambiando, en la actualidad la carga de la prueba le

corresponde a las partes, a fin de demostrar sus afirmaciones.

La Carga de la Prueba como Imposición y como Sanción.- Es una conducta impuesta a las partes procesales, para que acrediten la verdad de los hechos afirmados; es imperativo del propio litigante, para no correr el riesgo de perder el proceso.

2.2.2.1.6.2.3.1.4. La Valoración de la Prueba

Para valorar las pruebas hay que preguntarse ¿cuál será la eficiencia de los medios probatorios actuados en el proceso?; es decir, cómo gravita y qué influencia ejercen los diversos medios de prueba, cuál es el peso de cada uno de ellos, etc.

La valoración de la prueba están sometidas a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia; las garantías están constituidos por las máximas de la experiencia, las presunciones y otras enunciados generales. El juez es el único que tiene la obligación de descubrir la verdad.

El sistema de sana crítica es un proceso racional en el que el juez debe utilizar a fondo su capacidad de análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión producto de las pruebas actuadas en el proceso; debe usar el método analítico. Las máximas de la experiencia son generalizaciones empíricas realizadas a partir de la observación de la realidad, obtenido por medio de un argumento de inducción. Son pautas que provienen de la experiencia general, de contexto cultural y científico, de sentido común.

La valoración es una operación mental sujeta a los principios lógicos que rige el razonamiento correcto. La lógica formal ha formulado cuatro principios: i) principio de identidad, adoptar decisiones similares en vasos semejantes mediante el razonamiento; 2) Principio de contradicción, no se puede negar o afirmar al mismo

tiempo una misma cosa; iii) principio de razón suficiente, si las premisas son válidas para llegar a una conclusión; y, iv) el principio del tercero excluido, si hay una que niega y el otro afirma, se le da la razón una de ella y no hay una tercera posibilidad u otra falsa.

2.2.2.1.6.2.4. El Dictamen Fiscal

El Juez luego de agotado el procedimiento y previo a la sentencia, remite los actuados al Fiscal en los civil, para que en un plazo de quince evacue su dictamen; en caso de no poder dictaminar devolver el expediente¹ al órgano jurisdiccional.

En el caso en estudio, mediante Dictamen Civil N° 37-2015-PM-3FPCF-CP-U, emite su OPINION expresando que se declare FUNDADA la demanda interpuesta por Norma Panduro Cárdenas de la Dirección Regional e Educación de Ucayali y el Gobierno Regional de Ucayali. (Exp. 00525-2013)

Seguidamente, se presenta el informe oral de las partes que lo desea; en el presente caso se presenta un alegato por escrito la parte demandante y el procurador público en representación de las entidades demandadas; luego los autos se ponen a despacho para que en un plazo de 15 días se pronuncie la sentencia.

2.2.2.1.7. La Sentencia

Concluido la etapa probatoria, luego la vista de la causa para que las partes informen oralmente el Juez en el plazo de quince días contados desde la fecha de notificación con el dictamen fiscal se encuentra en condiciones y aptitud de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, aplicando el derecho que corresponde al caso

¹ En la práctica judicial en Ucayali el fiscal no va devolver el expediente sin su dictamen, siempre existirá un dictamen, a un que sea un dictamen que no se ajuste a la verdad, o un disparate completo, que no ayuda al juez; en otros caso el Juez muy complaciente nunca le pide que devuelva el expediente por que el plazo ya se ha vencido, entonces, sirve como medio de dilatar innecesariamente el proceso.

concreto. Base Legal: literal f) inciso 18.2 del artículo 28 del D.S N°013-2008-JUS.

2.2.2.1.7.1. Conceptos

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa , precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas, 2008) .

2.2.2.1.7.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

2.2.2.1.7.3. Estructura de la sentencia

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008)

2.2.2.1.7.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.2.1.7.4.1. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia *ultra petita* (más allá del petitorio), ni *extra petita* (diferente al petitorio), y tampoco *citra petita* (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008).

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales, (Castillo, s/f).

2.2.2.1.7.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.- De acuerdo a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende:

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

2.2.2.1.7.4.2.1. Funciones de la motivación. Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sin razón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la

fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

2.2.2.1.7.4.2.2. La Fundamentación De Los Hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

2.2.2.1.7.4.2.3. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

2.2.2.1.7.4.2.4. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones

judiciales. Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

A. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

B. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

2.2.2.1.7.4.2.5. La motivación como justificación interna y externa. Según Igartúa, (2009) comprende:

A. La motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

B. La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una

justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

a) La motivación debe ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

b) La motivación debe ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

c) La motivación debe ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

2.2.2.1.8. Los medios impugnatorios

2.2.2.1.8.1. Concepto

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia.

2.2.2.1.8.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

2.2.2.1.8.3. Clases de Medios Impugnatorios en el Proceso Civil

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenidos de las resoluciones. La

oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC.

Los recursos se formulan por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

A. El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

B. El recurso de apelación

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

C. El recurso de casación

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio

impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

D. El recurso de queja

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

2.2.2.1.9. La Etapa Ejecutiva

Como ya se dijo el fin concreto del proceso es solucionar el conflicto de intereses o incertidumbre jurídica y su fin abstracto es logra la paz social en justicia. Si los proceso solo acabaran con la decisión del Juez y no pudiera ejecutarse ni exigiera su cumplimiento, no tendría sentido, porque el conflicto se mantiene vigente y más agudo después de años de litigio las diferencias los conflictos se agudizan, por ello socialmente es imprescindible que las decisiones se cumplan mediante la ejecución de sentencia.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|.

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre **Nulidad de Acto Administrativo en el Proceso Contencioso Administrativo**, sobre nulidad acto administrativo en el expediente N° **00525-2013-0-2402-JR-LA-01**, perteneciente al Juzgado Laboral de Coronel Portillo, del Distrito Judicial de Ucayali.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo. La operacionalización de la variable

se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos. Será, el expediente judicial N° **00525-2013-0-2402-JR-LA-01**, perteneciente al Juzgado Laboral de Coronel Portillo, del Distrito Judicial de Ucayali, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados,

y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados Preliminares

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre **Nulidad de Acto Administrativo en el Proceso Contencioso Administrativo**; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° **00525-2013-0-2402-JR-LA-01**, Distrito Judicial

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
Introducción		1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple												
Postura de las partes		1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple				X								9

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **00525-2013-0-2402-JR-LA-01**, del Distrito Judicial de Ucayali. Coronel Portillo.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre **Nulidad de Acto Administrativo en el Proceso Contencioso Administrativo**; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° **00525-2013-0-2402-JR-LA-01**, Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo. 2016.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>			x							16

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **00525-2013-0-2402-JR-LA-01**, del Distrito Judicial de Ucayali. Coronel Portillo.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y mediana, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; y la claridad. Mientras que 2: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión no se encontraron.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre **Nulidad de Acto Administrativo en el Proceso Contencioso Administrativo**; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° **00525-2013-0-2402-JR-LA-01**, Distrito Judicial de Ucayali. Coronel Portillo. 2016

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Aplicación del Principio de Congruencia		1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple				X						
Descripción de la decisión		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.					X					9

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **00525-2013-0-2402-JR-LA-01**, del Distrito Judicial de Ucayali, Coronel Portillo.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre **Nulidad de Acto Administrativo en el Proceso Contencioso Administrativo**; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° **00525-2013-0-2402-JR-LA-01**, Distrito Judicial de Ucayali. Coronel Portillo. 2016.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción		1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple. 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.				X							
			1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.			X						7	
Postura de las partes													

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **00525-2013-0-2402-JR-LA-01**, del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo. 2016

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre **Nulidad de Acto Administrativo en el Proceso Contencioso Administrativo**; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° **00525-2013-0-2402-JR-LA-01**, Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo. 2016.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X						
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **00525-2013-0-2402-JR-LA-01**, del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta no se encontró. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre **Nulidad de Acto Administrativo en el Proceso Contencioso Administrativo**; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° **00525-2013-0-2402-JR-LA-01**, Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo. 2016.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Aplicación del Principio de Congruencia		1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.				X						
Descripción de la decisión		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple					X					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **00525-2013-0-2402-JR-LA-01**, del Distrito Judicial de Ucayali. Coronel Portillo.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre **Nulidad de Acto Administrativo en el Proceso Contencioso Administrativo**; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° **00525-2013-0-2402-JR-LA-01**, Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo. 2016

Variable estudio	en Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]							
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	34									
		Postura de las partes					X			[7 - 8]									Alta	
										[5 - 6]									Mediana	
										[3 - 4]									Baja	
										[1 - 2]									Muy baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	16	[17 - 20]									Muy alta	
								X											[13 - 16]	Alta
		Motivación del derecho				X				[9- 12]									Mediana	
										[5 -8]									Baja	
										[1 - 4]									Muy baja	
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta										
						X													[7 - 8]	Alta
		Descripción de la decisión							X										[5 - 6]	Mediana
																			[3 - 4]	Baja
																			[1 - 2]	Muy baja

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **00525-2013-0-2402-JR-LA-01**, del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre **Nulidad de Acto Administrativo en el Proceso Contencioso Administrativo**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°**00525-2013-0-2402-JR-LA-01**, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre **Nulidad de Acto Administrativo en el Proceso Contencioso Administrativo**, según los parámetros

normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00525-2013-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo. 2016

Variable estudio	en Dimensiones de la variable	de Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta	34		
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	18	[17 - 20]		Muy alta	
							X			[13 - 16]		Alta	
		Motivación del derecho						X		[9- 12]		Mediana	
									X	[5 -8]		Baja	
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]		Muy alta	
							X					[7 - 8]	Alta
		Descripción de la decisión							X			[5 - 6]	Mediana
										X		[3 - 4]	Baja
										X		[1 - 2]	Muy baja

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **00525-2013-0-2402-JR-LA-01**, del Distrito Judicial de Ucayali. Coronel Portillo. 2016

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre **Nulidad de Acto Administrativo en el Proceso Contencioso Administrativo**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°**00525-2013-0-2402-JR-LA-01**, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo. 2016 fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **Nulidad de Acto Administrativo en el Proceso Contencioso Administrativo**, en el expediente N° **00525-2013-0-2402-JR-LA-01**, perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Laboral de la ciudad de Coronel Portillo, del Distrito Judicial del Ucayali (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, alta y muy alta respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y alto, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la

pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia con los fundamentos fácticos expuestos; y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos, no se encontró.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde fueron de rango muy alta y mediana (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a interpretar las normas aplicables; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; y la claridad. Mientras que 2: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; no se encontraron.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Laboral, perteneciente al Distrito Judicial del Coronel Portillo (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se determinó con énfasis en

la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alto y mediano , respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 3 de los 5 parámetros: evidencia las pretensiones de quien fórmula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; no se encontraron.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Mientras que 1: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; no se encontró.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican

la decisión; y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

5. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre **Nulidad de Acto Administrativo en el Proceso Contencioso Administrativo**, en el expediente N° **00525-2013-0-2402-JR-LA-01**, del Distrito Judicial de Ucayali, de la ciudad de Coronel Portillo fueron de rango muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (cuadro 7)

Fue emitida por el Primer Juzgado Laboral de la Provincia de Coronel Portillo, donde se resolvió:

Por las consideraciones expuestas, la Juez del Primer Juzgado Laboral de la Provincia de Coronel Portillo; impartiendo justicia a nombre de la Nación: Declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por **NORMA PANDURO DE CARDENAS** contra la **DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI** y el **GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI** sobre Proceso Contencioso Administrativo y en consecuencia, se **DECLARA:**

1. **NULA** las **Resoluciones por denegatoria ficta** de la **Dirección Regional de Educación de Ucayali** y el **Gobierno Regional de Ucayali**.
2. **ORDENO** que la entidad demandada **DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI**, en la persona de la autoridad de más alta jerarquía

de la entidad, **EL DIRECTOR REGIONAL**, emita nueva resolución administrativa reconociendo a la demandante el pago de los devengados por concepto de **asignación por refrigerio y movilidad**, dispuesto por Decreto Supremo N° 025-85-PCM, la misma que deberá de ser otorgada en forma **diaria**, e incluirlos en su planilla, por el periodo comprendido desde el momento que entro en vigencia el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, debiendo para dicho efecto seguirse con el procedimiento establecido en el Artículo 47° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, bajo responsabilidad, y para lo cual se otorga a la demandada el plazo de **TREINTA DÍAS** de notificada la presente resolución, debiendo remitirse a este Juzgado copia fedateada de la resolución administrativa correspondiente.

3. Consentida que sea la presente resolución, inicie el procedimiento de pago, con la inclusión de devengados, en el presupuesto correspondiente, que también deberá fijar el monto, informándole también de ello al Juzgado, **bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva** conforme a lo prescrito en el Artículo 53°, inciso 1, del Código Procesal Civil, y bajo responsabilidad establecida en el Artículo 46° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.

4. **DISPONGO** el pago de los reintegros devengados generados desde el la entrada en vigencia el **Decreto Supremo N° 025-85-PCM**, debiendo descontarse los montos ya percibidos por la demandante por este concepto,

5. **DISPONGO** el pago de los intereses legales devengados; cuyo monto se liquidara por la demandada en ejecución de sentencia, debiendo para dicho efecto seguirse con el procedimiento establecido en el Artículo 47° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, bajo responsabilidad.

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta (Cuadro 1)

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia con los fundamentos fácticos expuestos; y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos, no se encontró.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fueron de rango alta (Cuadro 2)

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango mediano; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a interpretar las normas aplicables; las razones se orientan a interpretar las normas

aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; y la claridad. Mientras que 2: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; no se encontraron.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta (Cuadro 3)

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, donde se resolvió:

1. REVOCAR la Sentencia N° 468-2015-MCC-CSJUC (Resolución N° 09), del 10 de diciembre del 2015, obrante de folios 105 a 116, que falla declarando: Fundada la demanda interpuesta por Norma Panduro De Cárdenas contra la Dirección Regional de Educación de Ucayali y el Gobierno Regional de Ucayali, sobre Proceso Contencioso Administrativo, y en consecuencia se declara: (1) Nula las resoluciones por denegatoria ficta de la Dirección Regional de Educación de Ucayali y el Gobierno Regional de Ucayali. (2) Ordeno que la entidad demandada Dirección Regional de Educación de Ucayali, en la persona de la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el Director Regional, emita nueva resolución administrativa reconociendo a la demandante el pago de los devengados por concepto de asignación por refrigerio y movilidad, dispuesto por Decreto Supremo N° 025-85-PCM, la misma que deberá ser otorgada en forma diaria, e incluirlos en su planilla, por el periodo comprendido desde el momento que entró en vigencia el Decreto supremo N° 025-85-PCM, debiendo para dicho efecto seguirse con el procedimiento establecido en el Artículo 47° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUs, bajo responsabilidad, y para lo cual se otorga a la demandada el plazo de treinta días de notificada la presente resolución, debiendo remitirse a este Juzgado copia

fedateada de la resolución administrativa correspondiente. Con lo demás que contiene.

En consecuencia, **REFORMANDOLA** declararon **INFUNDADA** la demanda interpuesta por Norma Panduro De Cárdenas contra la Dirección Regional de Educación de Ucayali y el Gobierno Regional de Ucayali, sobre Proceso Contencioso Administrativo, en todos sus extremos, debiendo tener en cuenta el a-quo de ahora en adelante el precedente vinculante citando precedentemente

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango Alta (Cuadro 4)

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango mediano, porque en su contenido se encontró 3 de los 5 parámetros: evidencia las pretensiones de quien fórmula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; no se encontraron.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5)

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango alta; porque en su

contenido, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Mientras que 1: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; no se encontró.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa

respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ALFARO**, Sergio. Apuntes de Estado: Derecho procesal. Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. Citado por Wikipendia – La Enciclopedia Libre. Página Web: [Wikipendia.org/wiki/Sentencia judicial](http://Wikipendia.org/wiki/Sentencia_judicial)
- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Alzamora, M.** (s.f.), Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso. (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Aguirre Guzmán, Vanesa.** (2012). La administración de justicia en Ecuador, recuperado en: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4108/1/Aguirre,%20V.-La%20administracion.pdf>
- Bautista, P.** (2006). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Burgos, J.** (2010). La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas). Recuperado de: http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true

- Bustamante, R.** (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: ARA Editores.
- Cajas, W.** (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Castillo, J.** (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R.** (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*.(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores.
- Cabanellas, Guillermo.** (2003) *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. (28º Edición). Argentina. Editorial Heliasta.
- Chanamé, R.** (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En *Rev. Epidem. Med. Prev.* 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)
- Coaguilla, J.** (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.

Couture, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.

Diario de Chimbote (19 de enero, 2014). Papel de Jueces y Fiscales es realmente vergonzoso dice el Presidente del REMA. Recuperado de:

<http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rema> (19.01.14)

Diccionario Ilustrado Océano (s.f). España- Barcelona, Ediciones el Milenio.

Enciclopedia Jurídica Omeba. (1996). Argentina, Editorial Bibliográfica Omeba

Flores, P. (s/f).Diccionario de términos jurídicos; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.

Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edic). Lima.

Gonzales, J. (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de

http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (23.11.2013)

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Huamán Ordoñez, Luis Alberto. (2014). El proceso Contencioso Administrativo. 2da. Ed. Editores Juristas, Lima Perú.

Igartúa, J. (2009). Razonamiento en las resoluciones judiciales; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

León, R. (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf (23.11.13)

Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Osorio, M. (s/f). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

Pásara, L. (2003). Tres Claves de Justicia en el Perú.
<http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)

Plácido A. (1997). Ensayos sobre Derecho de Familia. Lima: RODHAS.

Pereyra, F. (s/f). Procesal III Recursos Procesales. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>.
(23.11.2013)

Poder Judicial (2013). Diccionario Jurídico, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

PERÚ PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA BANCO MUNDIAL MEMORIA. 2008 . Recuperado de: <http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf>
(01.12.13)

PROETICA (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).

Real Academia de la Lengua Española. (2001); Diccionario de la Lengua Española. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Rico, J. & Salas, L. (s/f). La Administración de Justicia en América Latina. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado en: <https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2->

5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+L
A+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-
419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaeslh_9s65cP9gmhcxrz
Ly-rtRDA4BhjJDe5dkk45E72siG-0_qPMoCv5RXPyjNJnPZAZKOZI7KWk-
jSaZp_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7_gz&sig=AHIEtbQVCE
I8rK6yy3obm_DGVb4zTdmTEQ. (23.11.2013)

Rodríguez, L. (1995). La Prueba en el Proceso Civil. Lima: Editorial Printed in Perú.

Sarango, H. (2008).“El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)

Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

Ticona, V. (1994). Análisis y comentarios al Código Procesal Civil. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1999). El Debido Proceso y la Demanda Civil. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

Universidad de Celaya (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Ago_sto_2011.pdf . (23.11.2013)

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

VARGAS CHECYA, Carlos Alberto, publicado el 03 de mayo del 2011 en: <http://derechoadministrativounfv.blogspot.pe/2011/05/historia-de-la-catedra-de-derecho.html>

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para</p>

			<p>dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros

previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

✧ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

✧ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

✧ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

✧ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

✧ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA

DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

⤴ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			

		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

△ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

△ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera

instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte positiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho								[9- 12]						Mediana
						X				[5 - 8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resol		1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta						

		Aplicación del principio de congruencia				X		9	[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub

dimensiones que la sentencia de segunda instancia

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Nulidad de Acto Administrativo en **Proceso Contencioso Administrativo**, tramitado con el expediente N° **00525-2013-0-2402-JR-LA-01**, perteneciente al Juzgado Laboral de Coronel Portillo, del Distrito Judicial de Ucayali.

Por estas razones, como autor a, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa, 20 de octubre de 2016

Luis Martín Nolorbe Díaz
DNI N° 05368220 – Huella digital

ANEXO 4: sentencia de Primera y segunda Instancia

La sentencia de primera instancia

EXPEDIENTE : 00525-2013-0-2402-JR-LA-01
MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
JUEZ : CRUZ COBEÑAS MARLENY
ESPECIALISTA : DIANA CAROLINA ARRIOLA VARGAS
DEMANDADO : PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL,
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI,
GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI,
DEMANDANTE : PANDURO DE CARDENAS, NORMA

SENTENCIA N° 468 -2015-MCC-CSJUC

RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE

Pucallpa, diez de diciembre
del año dos mil quince.-

VISTOS: Los autos, con el Dictamen Civil N° 37-2015-MP-3FPCF-CP-U recepcionado el 30 de abril de 2015 (fs. 76/80), emitido por el Fiscal Adjunto Provincial Titular de la Tercera Fiscalía Provincial Civil y Familia de la Provincia de Coronel Portillo del Distrito Fiscal de Ucayali; en demanda (fs. 20/33) interpuesta por **NORMA PANDURO DE CARDENAS** contra la **DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI**, el **GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI** con citación del **PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**, a fin de que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos **(i) Resolución por denegatoria ficta** expedido por la Dirección Regional de Ucayali, **(ii) Resolución por denegatoria ficta del Gobierno Regional de Ucayali**; como **pretensión accesoria** solicita se ordene a las entidades demandadas emitan una nueva resolución reconociéndole (1) El reintegro del pago de la asignación única de refrigerio y movilidad conforme lo establece el D.S. N° 025-85-PCM,

incrementando cinco nuevos soles diarios en su boleta de pago mensual de manera permanente (de por vida); (2) Reconocimiento del pago de los devengados desde 1991 hasta el total cumplimiento; y (3) Pago de los intereses legales, la misma que oportunamente se deducirá.

I. ANTECEDENTES:

1.1. Interpuesta la demanda (fs. 20/33), fue admitida a trámite mediante **Resolución N° Uno** (fs. 34/35), corriéndose traslado a la **DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI**, al **GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI** con citación del **PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**, tal y como se advierte de los cargos de la cédulas de notificación (fs. 36/37).

1.2. Por Escrito N° 7279-2013 (fs. 38/47), la demandada a través de su Procurador Público contesta y absuelve el traslado de la demanda negándola y contradiciéndola en todos sus extremos, solicitando que sea declarada improcedente y/o infundada, por los siguientes fundamentos: **a)** El D.S. N° 025-85-PCM en su artículo 1° dispone que se debe otorgar la asignación única de Cinco Mil Soles Oro diarios a partir del 01 de marzo de 1985, que comprende los conceptos de movilidad y refrigerio a los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central, instituciones públicas descentralizadas y organismos autónomos, así como a los obreros permanentes y eventuales de las citadas entidades que no estuvieron percibiendo asignación por dichos conceptos. El Decreto antes referido en su artículo 2° dispone increméntese la asignación única que comprende los conceptos de refrigerio y movilidad de Cinco Mil Soles Oro diarios, a partir del 01 de marzo de 1985, que comprende los conceptos de movilidad y refrigerio en Cinco Mil soles Oro adicionales a los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central, como a los obreros permanentes y eventuales en las citadas entidades que estuvieron percibiendo asignación por dichos conceptos con anterioridad al 01 de marzo de 1985. **b)** Actualmente el monto de la mencionada bonificación es de S/.5.00 (Cinco con 00/100 Nuevos Soles), de acuerdo al cambio monetario; sin

embargo, debe dejarse establecido que no existe ninguna norma legal que modifique la forma de otorgamiento de ésta bonificación; muy a pesar que la entidad se encuentra otorgando dicho beneficio; y **c)** La petición de la demandante no tiene asidero, por cuanto como se ha expresado líneas precedentes, dicho beneficio **la entidad se encuentra otorgando en forma mensual** sin ninguna razón jurídica, conforme claramente se puede observar del contenido de la boleta de pago de la demandante, en consecuencia la demanda deviene en improcedente. Proveído por **Resolución N° Dos** (fs. 48), en la que se requiere una vez mas a la demandante que remita el Expediente Administrativo, bajo apercibimiento de multa en caso de incumplimiento.

1.3. Mediante Escrito N° 813-2014 (fs. 50/58) la demandante absuelve contestación de la demandada, señalando que el Gobierno Regional de Ucayali ha emitido el Decreto Regional N° 002-2012-GRU-P de fecha 10 de julio de 2012, que en su “**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la Dirección Regional de Educación efectúe el pago de la bonificación por concepto de refrigerio y movilidad a razón de S/.5.00 (Cinco Nuevos Soles) por día laborable a los trabajadores del sector Educación nombrados, contratados y pensionistas. Lo que fue proveído con **Resolución N° Tres** (fs. 59).

1.4. Estando a que la demandada dado el tiempo transcurrido y pese a estar debidamente notificado (fs. 49), hasta la fecha no ha cumplido con lo ordenado en la Res. N° 02 (fs. 48), por lo que se emite la **Resolución N° Cuatro** (fs. 63/64), en la cual se le impone multa compulsiva a razón de Tres Unidades de Referencia Procesal, asimismo se requiere por última vez que cumpla con remitir el Expediente Administrativo, bajo apercibimiento de prescindirse del mismo, notificándosele válidamente tal y como obra en el cargo de la cédula de notificación (fs. 65).

1.5. Mediante Escrito N° 948-2015 (fs. 66/68), la demandante solicita que se haga efectivo el apercibimiento decretado, lo que fue proveído mediante **Resolución N° Cinco** (fs. 69/70), resolviéndose **(1)** tener por consentida la Res. N° 04, ordenándose formar el cuaderno de multa y remitirse a la secretaria de multa; **(2)** se **prescinde** del Expediente Administrativo; **(3)** se declara saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida, se fijan los puntos controvertidos, y se

admitieron los medios probatorios ofrecidos por las partes demandantes, se dispuso remitir los actuados a Vista Fiscal, presentando su dictamen el representante del Ministerio Público el 30 de abril de 2015 (fs. 76/80), **opinando se declare fundada la demanda**, proveído que fue mediante **Resolución N° Seis** (fs. 82), se corrió traslado a las partes de dicho pronunciamiento, formulando alegados cada uno de ellos (fs. 83/91 y 92/96), asimismo se dispuso poner los autos a despacho para sentenciar.

1.6. Debido a la sobrecarga procesal con la que cuenta el Primer Juzgado Laboral (2300 expedientes en trámite y ejecución) y más de 600 expedientes pendientes por sentenciar, dejados por los jueces que antecedieron a la designación de la Juez titular esto es con fecha 12 de enero de 2015, se dispuso rol de programación de expedientes pendientes por sentenciar, conforme se registra a fojas **82**. Programación que se reafirma por **Resolución N° Siete** (fs. 99), a la que se añade el cambio constante de asistentes de Despacho. Y, además la designación reciente de Especialista legal, dispuesta por **Resolución N° Ocho** (fs. 102). Por ello, encontrándose la presente causa en la etapa procesal de dictar sentencia, la misma que se emite en este acto procesal con arreglo a Ley.

II. FUNDAMENTOS:

FINALIDAD DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:

PRIIMERO: El Artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, Ley N° 27584, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008JUS, establece que, la acción Contencioso Administrativa prevista en el Artículo 148° de la Constitución Política tienen por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al Derecho Administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados; en este sentido, las partes, en uso de la tutela jurisdiccional efectiva, tienen derecho a acudir al Órgano Jurisdiccional a fin de que a través de ella se de solución al conflicto de intereses existente; asimismo, el Artículo 218.1° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que: “Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el Artículo

148° de la Constitución Política del Estado.”.

SOBRE EL SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO:

SEGUNDO: En el artículo 20° del TUO de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, se establece que: “Es requisito para la procedencia de la demanda el agotamiento de la vía administrativa conforme a las reglas establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo General o por normas especiales”. En el presente caso, debe tenerse presente lo establecido en el artículo 188.3 de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, en el que se establece: “El silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes”; el cual es concordante con lo ordenado en el primer párrafo de la Primera Disposición final de la Ley 29060 – Ley del Silencio Administrativo, en el que se prescribe: “Excepcionalmente, el silencio administrativo negativo será aplicable en aquellos casos en los que se afecte significativamente el interés público, incidiendo en la salud, el medio ambiente, los recursos naturales, la seguridad ciudadana, el sistema financiero y de seguros, el mercado de valores, la defensa comercial; la defensa nacional y el patrimonio histórico cultural de la nación, en aquellos procedimientos trilaterales y en los que generen obligación de dar o hacer del Estado; y autorizaciones para operar casinos de juego y máquinas tragamonedas.”.

TERCERO: El Tribunal Constitucional en el Exp. N° 1003-98-AA/TC – LIMA (Caso Jorge Miguel Alarcón Menéndez) del 06 de agosto del 2002, respecto al silencio administrativo, ha referido lo siguiente: “El silencio administrativo constituye un privilegio del administrado ante la Administración, para protegerlo ante la eventual mora de esta en la resolución de su petición. Se trata de **una simple ficción de efectos estrictamente procesales**, limitados, además, a abrir la vía del recurso, en sustitución del acto expreso; pero en beneficio del particular únicamente, así el acceso a la vía jurisdiccional una vez cumplidos los plazos queda abierto indefinidamente en tanto la administración no dicte la resolución expresa”.

CUARTO: El silencio administrativo negativo así, definido, opera ante la inactividad de la administración, permitiendo al administrado considerar que su

solicitud ha sido rechazada. Hecho que se ha consolidado en el presente caso, toda vez que si bien la **administrada interpuso apelación por silencio administrativo negativo el 25 de marzo de 2013**, conforme obra en el cargo del escrito a fojas **10-12**, la demandada no ha emitido Resolución Administrativa alguna en el plazo de ley, lo que motivó que la demandante interpusiera recurso de queja por defectos de tramitación, así se desprende del cargo que presentó como anexo en su demanda (fs. 13); la citada **queja fue declarada fundada** por Resolución Ejecutiva Regional N° 0557-2013-GRU-P de fecha 24 de mayo de 2013 (fs. 17/18), y es recién hasta el **18 de noviembre de 2013 en que el demandante interpone la presente demanda** (fs. 20/33), es decir, interpuso la demanda luego que transcurriera ocho meses de que se declarara fundada la

0 queja, no evidenciándose en autos que la entidad demandada se haya pronunciado al respecto, máxime cuando en este proceso se ha prescindido del Expediente Administrativo, debido a la renuencia de la demandada en cumplir con el mandato reiterativo, que inclusive origino que se le impusiera una Multa Compulsiva y Regresiva de Tres Unidades de Referencia Procesal, tal como se advierte a fojas **64**.

DETERMINACIÓN DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS:

QUINTO: Mediante Resolución N° Cinco (fs. 69/70), se dispuso fijar como puntos controvertidos los siguientes:

- Determinar si procede o no declarar la nulidad de la **Resolución por denegatoria ficta de la Dirección Regional de Educación de Ucayali.**
- Determinar si procede o no declarar la nulidad de la **Resolución por denegatoria ficta del Gobierno Regional de Ucayali.**
- Determinar si procede o no ordenar a la demandada emita nueva resolución reconociendo y disponiendo los derechos que pretende la demandante.

PUNTO CENTRAL DE LAS PRETENSIONES: EL DERECHO A PERCIBIR BONIFICACIÓN POR REFRIGERIO Y MOVILIDAD DE FORMA DIARIA EN LA SUMA DE CINCO NUEVOS SOLES DIARIOS CONFORME LO ESTABLECE EL DERECHO SUPREMO N° 025-85-PCM

SEXTO: De lo expuesto por la demandante se tiene que en los fundamentos de la

demanda señala ser **profesora cesante** (fs. 22) y como tal debe percibir la asignación única por refrigerio y movilidad por días laborados, en aplicación al Art. 1 de la Constitución que estatuye que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el estado, observándose que el citado artículo está orientado a la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad que constituye los pilares básicos sobre los cuales se ha estructurado la sociedad y el estado, previo a ello; en su escrito primigenio presentado a la Dirección Regional de Educación de Ucayali (fs. 03/09), señaló en los fundamentos “DE MI CONDICIÓN DE PROFESORA CESANTE, 2.1. Que, la suscrita es profesora cesante del sector educación como tal y conforme establece la norma, me corresponde percibir la asignación única por refrigerio y movilidad de Cinco Nuevos Soles diarios (...)”.

SEPTIMO: En atención a ello, la controversia se centra en dilucidar si la forma y monto de pago de la asignación por concepto de refrigerio y movilidad, en forma mensual o diaria, es la que corresponde legalmente.

OCTAVO: Para tal fin, es necesario traer a colación lo establecido primigeniamente en el Decreto Supremo N° 021-85-PCM, que en su Artículo 1° establecía: “Fíjese en S/. 5,000 diarios, a partir del 1 de marzo de 1985, el monto de la **asignación única por los conceptos de movilidad y refrigerio** que corresponde percibir a los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central, Instituciones Públicas Descentralizadas y Organismos Autónomos, así como a los obreros permanentes y eventuales de las citadas entidades.”; dispositivo legal que fue derogado por el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 025-85-PCM.

NOVENO: En ese sentido, la norma a aplicarse por asignación por concepto de movilidad y refrigerio, es el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, la misma que en su **Artículo 1°**, dispuso: “**Otórguese la asignación única de Cinco Mil Soles Oro (S/. 5,000.00) diarios, a partir del 1 de marzo de 1985, que comprende los conceptos de movilidad y refrigerio a los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central, Instituciones Públicas Descentralizadas y Organismos Autónomos, así como a los obreros permanentes y eventuales de las citadas entidades que no estuvieren percibiendo asignación por dichos conceptos.**”; asimismo, en su Artículo 2°, respecto al monto a otorgarse, prescribe:

“Incrementétese la asignación única que comprende los conceptos de movilidad y refrigerio, de **Cinco Mil Soles Oro (S/.5,000.00) diarios, a partir del 1 de marzo de 1985, que comprende los conceptos de movilidad y refrigerio en Cinco Mil Soles Oro (S/. 5,000.00) diarios adicionales** a los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central, Instituciones Públicas Descentralizadas y Organismos Autónomos, así como a los obreros permanentes y eventuales de las citadas entidades que estuvieren percibiendo asignación por dichos conceptos con anterioridad al 1 de marzo de 1985.”; mientras que en su Artículo 4º, se estableció que: **“La asignación por movilidad y refrigerio se abona por los días efectivamente laborados, vacaciones, así como licencia o permiso que conlleve pago de remuneraciones.”**.

DECIMO: De lo establecido en la norma en comento, se puede deducir que la misma otorga una asignación por concepto de movilidad y refrigerio, en un primer momento en Cinco Mil Soles Oro (S/. 5,000.00), para luego ser adicionado a Cinco Mil Soles Oro (S/. 5,000.00) más; y que en atención al Artículo 4º, ésta debe de ser abonada en forma diaria por los días efectivamente laborados, vacaciones, así como licencias o permisos que conllevarían al pago de remuneraciones.

DECIMO PRIMERO: Ahora bien, es importante tener en cuenta que a partir de la norma antes señalada se han venido dictando normas posteriores, que de alguna forma tenían como objeto el incremento de la asignación por movilidad, tal es el caso que, mediante Decreto Supremo N° 063-85-PCM, se dispuso: “Los servidores comprendidos por el Decreto Supremo N° 025-85-PCM de 4 de abril de 1985, percibirán una asignación diaria por movilidad equivalente a S/. 1,600 (MIL SEISCIENTOS y 00/100 SOLES ORO), que se abonará por los días efectivamente laborados, vacaciones, así como de licencia o permiso que conlleve pago de remuneraciones.”; de igual manera, mediante Decreto Supremo N° 204-90-EF, se estableció: “A partir del 1º de Julio de 1990, los funcionarios y servidores nombrados, contratados, obreros permanentes y eventuales, así como los pensionistas a cargo del Estado, percibirán un incremento de I/. 500,000 mensuales por concepto de Bonificación por Movilidad.”; mientras que por Decreto Supremo N° 109-90-PCM, se dispuso una compensación por "Movilidad" en la suma de Cuatro Millones de

Intis (I/. 4'000,000); siendo que por último, por **Decreto Supremo N° 264-90-EF**, se dispuso que **a partir del 01 de setiembre de 1990 el aumento de Un Millón de Intis (I/. 1'000,000)** por concepto de "Movilidad"; precisándose en la parte in fine del Artículo 1° de la norma acotada, que **el monto total por "Movilidad", que corresponde percibir al trabajador público, se fijará en I/. 5'000,000. y que dicho monto incluye lo dispuesto por los Decretos Supremos N°s. 204-90-EF, 109-90-PCM y el presente Decreto Supremo.**

DECIMO SEGUNDO: Como consecuencia, se tiene que los antes señalados Decretos Supremos, únicamente establecen el aumento del monto de la bonificación por movilidad, y la denominación monetaria correspondiente, de igual forma, se **concluye que el Decreto Supremo N° 025-85-PCM en cuanto dispone el otorgamiento de dicha asignación en forma diaria, no ha sido derogada por ninguno de tales decretos supremos**; por tanto, en atención a lo previsto en el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 264-90-EF, a partir del 01 de setiembre del 1990, la asignación que se solicita, ha sido incrementada en la suma de Cinco Millones de Intis (I/. 5,000,000.00), y que este monto incluye los incrementos establecidos en los Decretos Supremos N°s 204-90-EF, 109-90-PCM y 264-90-EF.

DECIMO TERCERO: En tal sentido, es importante señalar que, en nuestro país a inicios de los años noventa se experimentó procesos inflacionarios con índices elevados a consecuencia de lo cual la moneda sufrió devaluaciones notorias; sin embargo, a efectos de hacer factible la decisión que recaiga en el presente proceso, este despacho verifica que la operación aritmética no requiere mayor probanza, puesto que lo que la demandante pretende es el **reintegro**, puesto que en su escrito primigenio a fojas **05**, en el numeral 2.6. indica que la “La Dirección Regional de Educación, me ha reconocido el derecho desde la fecha de promulgación de la norma; por lo que conforme **a mis boletas de pago se aprecia que me vienen pagando la asignación de refrigerio y movilidad la irrisoria suma de S/5.00 mensuales en forma errónea**², toda vez que mediante D.S. N° 264-90-EF se precisa que el monto total por movilidad que corresponde percibir al trabajador público se fijará en Cinco Millones de Intis, dicho monto incluye los D.S. N° 2604-90-EF y

2

109-90-PCM. En consecuencia se puede establecer que el otorgamiento diario fue materializado por el D.S. N° 021-85-PCM, el que dejó establecido su otorgamiento en forma diaria; siendo que por normas posteriores se establecieron diversos incrementos PERO SIN CAMBIAR SU NATURALEZA DE PAGO DIARIO (...); es decir su derecho ya está reconocido.

DECIMO CUARTO: Así mismo señala a folios **08**; que, en sede administrativa presentó: **1) Resolución de cese, 2) Boletas de pago; y 3) Copia de su DNI**, las mismas que **no se tienen a la vista por inercia y resistencia de la demandada en presentar el Expediente Administrativo**, por lo que como se reitera fue multada por incumplir el mandato judicial (fs. 64), sin perjuicio de ello se puede colegir válidamente que, la Administración para el otorgamiento de la asignación solicitada, ha tomado en cuenta el **Decreto Supremo N° 264-90-EF**, que señalaba que el **monto total por "Movilidad", que corresponde percibir al trabajador público, es la suma de I/. 5'000,000 (Cinco Millones de Intis)**; tomando igualmente en consideración, que a partir del 01 de julio de 1991, conforme a la Ley N° 25295, la nueva unidad monetaria vigente en el país, fue el **Nuevo Sol**, y que igualmente se precisaba en su Artículo 3° y 5° de la ley mencionada, que la relación entre el “Inti” y el “Nuevo Sol”, sería de **un millón de intis** por cada **un nuevo sol**, y que para la conversión de sumas expresadas en Intis a Nuevos Soles, toda fracción que iguale o supere a medio céntimo, se equipararía al céntimo superior, y toda fracción menor a medio céntimo no sería tomada en cuenta.

DECIMO QUINTO: Con los parámetros descritos, y que resultan válidos, la Administración a efectos de calcular la asignación por concepto de refrigerio y movilidad ha realizado la siguiente operación aritmética: I/. 5'000,000 (Cinco Millones de Intis) igual a S/. 5.00 (Cinco Nuevos Soles); y es justamente ese monto que se viene pagando a la demandante desde el momento de su nombramiento hasta la actualidad (fs. 05), **sin embargo, dicha asignación, se otorgó a la accionante de manera mensual, y no en forma diaria por los días efectivamente laborados, tal y como lo establece el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 025-85-PCM.**

DECIMO SEXTO: Bajo tales fundamentos, del análisis de autos se tiene que, **la**

demandante actualmente tiene la condición de profesora cesante, así lo viene señalando tanto en sede administrativa (fs. 04), como en sede judicial (fs. 22), no obrando en autos la resolución de cese, puesto que la demandada no ha remitido el Expediente Administrativo que dio origen al presente proceso.

DÉCIMO SÉTIMO: sin embargo, lo antes expuesto no es motivo para dejar de administrar justicia, máxime si se tiene en cuenta que la Procuradora Pública del Gobierno Regional de Ucayali, en su escrito de contestación de demanda cuando a fojas **46**, expresamente señala: “Que la petición de la demandante no tiene asidero, por cuanto como se ha expresado líneas precedentes, dicho **beneficio la entidad se encuentra otorgando en forma mensual sin ninguna razón jurídica, conforme claramente se puede observar del contenido de la boleta de pago³ de la demandante**; en consecuencia la demanda deviene en improcedente”.

DÉCIMO OCTAVO: Es decir de lo indicado por **LA DEMANDADA**, en su contestación de demanda (fs. 46) **EXPRESA CLARA E INDUBITABLEMENTE QUE HA TENIDO A LA VISTA LAS BOLETAS DE PAGO DE LA DEMANDANTE**, con lo que puede certificar que su representada cumple con pagar la asignación de Refrigerio y Movilidad en monto menor (mensual) al que reclama la demandante en forma **diaria** (fs. 08 y 30).

DECIMO NOVENO: Si bien es cierto, no se puede precisar la fecha en que la demandante cesó, debido a la inercia de la demandada en presentar el Expediente Administrativo, se entiende que este es posterior a la **fecha en la cual el Decreto Supremo N° 025-85-PCM ya se encontraba vigente** - por lo que se entiende que es beneficiaria de la asignación por concepto de refrigerio y movilidad dispuesta por el Decreto Supremo N° 025-85-PCM. Y, si bien la parte demandante viene percibiendo dicho concepto conforme a lo indicado por la Procuradora Pública del Gobierno Regional a fojas 46; empero esta bonificación **debió ser otorgada en forma diaria por los días efectivamente laborados, por vacaciones, por licencia o permiso que conlleve al pago de remuneraciones**, más los incrementos dispuestos por el D.S. 063-85-PCM, D.S. 130-89EF; 204-EF, 109-90PCM, y 264-90EF; **y no como erróneamente lo ha efectuando la demandada (en forma mensual)**; en todo caso, de

³ El negrito y subrayado es nuestro.

existir ambigüedad o duda respecto al sentido de la norma, ello se debe interpretar a favor del trabajador, de conformidad al artículo 26° inciso 3) de la Constitución Política del Estado, “El principio del **in dubio pro operario** enuncia si una norma le permite a su intérprete varios sentidos distintos, debe elegir entre ellos el que sea más favorable al trabajador.”⁽⁴⁾.

VIGÉSIMO: Abundando en fundamento, el Gobierno Regional de Ucayali ha emitido el Decreto Regional N° 0002-2012-GRU-P, que en copia obra en el expediente (fs. 51/53), mediante la cual en su artículo primero, dispone “**RESTABLECER** el pago de las bonificaciones y asignaciones que perciben los trabajadores nombrados, contratados y **pensionistas**⁵, docentes y administrativos del sector Educación; de conformidad con lo establecido en la Ley N° 24029, modificado por Ley N° 25212, su Reglamento el Decreto Supremo N° 19-90-ED y el Decreto Legislativo N° 276, y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, las mismas que deben ser calculadas en base a la Remuneración Total mensual.”. A decir de la demandante, es profesora cesante (fs. 04 y 22), por lo que se encuentra subsumida en este primer presupuesto, siendo que específicamente en el artículo tercero de citado decreto la demandada resuelve “**DISPONER** que la Dirección Regional de Educación efectúe el pago de la bonificación por concepto de refrigerio y movilidad a razón de S/. 5.00 (Cinco Nuevos Soles) por día laborable a los trabajadores del sector Educación nombrados, contratados y pensionistas.”, en consecuencia no debería existir mayor controversia, mas en contrario, la Procuradora Pública del Gobierno Regional, debió allanarse a la demanda, tal como lo disponer el artículo cuarto del citado decreto que “**AUTORIZA** que la Procuraduría Regional se allane a las demandas en trámite o se desista de los recursos impugnatorios planteados con motivo de las reclamaciones judiciales para el pago de las bonificaciones sub materia del presente decreto; dentro del marco de la Ley.”.

NULIDAD DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS CUESTIONADAS:

VIGÉSIMO PRIMERO: De lo expuesto, se desprende que, la emplazada al

⁴ **NIEVES MUJICA Javier**, *Introducción al Derecho del Trabajo*, 2da. Edición, Lima, Año 2012, Editorial Fondo de la Pontificia Universidad Católica del Perú, página 154.

⁵ *El negrito y subrayado es nuestro.*

pretender desconocer el beneficio laboral de la demandante de haber percibido la asignación por refrigerio y movilidad en forma diaria por los días efectivamente laborados, en aplicación del Decreto Supremo N° 025-85-PCM, y durante su tiempo de servicios, ha atentado contra el **derecho a la intangibilidad de las remuneraciones** y el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución (Artículo 26°, inciso 2), como consecuencia de ello, los actos administrativos cuestionados contenidos en la **(i) Resolución por denegatoria ficta de la Dirección Regional de Ucayali**; y la **(ii) Resolución por denegatoria ficta del Gobierno Regional de Ucayali** de la solicitud de la recurrente sobre pago de beneficios otorgados por el D.S N° 025-85-PCM, resultan nulos por violar la normatividad constitucional; estando a lo dispuesto en el Artículo 10°, inciso 1, de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Por los fundamentos antes expuestos, es que resulta amparable ordenar el pago de los devengados generados por el periodo comprendido desde que entro en vigencia el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, y de ser el caso, descontarse los montos ya percibidos, ello en consideración de que se ha infringido el principio de jerarquía de las leyes y por ende la Constitución al haberse otorgado el beneficio en forma mensual y no diaria, toda vez, que se trata de una consecuencia natural de la presente decisión y un beneficio social de carácter alimentario.

VIGÉSIMO TERCERO: Referente al extremo del pago de los devengados e inclusión en la planilla mensual, en el cual se aprecia que la administración ha denegado el pedido de la demandante al expedir las **resoluciones por denegatoria ficta**; hoy cuestionadas, criterio que ha sido alegado igualmente al contestar la demanda (fs. 46) por parte de la Procuraduría del Gobierno Regional de Ucayali cuando aduce que la demanda deviene en improcedente por: “Que la petición de la demandante no tiene asidero, por cuanto como se ha expresado líneas precedentes, dicho beneficio la entidad se encuentra otorgando en forma mensual sin ninguna razón jurídica, conforme claramente **se puede observar del contenido de la boleta de pago⁶ de la demandante**; (...)”, es decir se viene otorgando desde su dación hasta la fecha la asignación de Refrigerio y Movilidad, en forma mensual y no diaria

⁶ *El negrito y subrayado es nuestro.*

como corresponde.

VIGÉSIMO CUARTO: Ante ello se tiene presente el derecho a la intangibilidad de las remuneraciones, que es de carácter irrenunciable, por ser un derecho reconocido por la Constitución en su artículo 26° inc. 2) cuyo mandato se encuentra establecido en el artículo 51 de nuestra Carta Magna, al expresar que: ``La Constitución prevalece sobre toda norma; la ley, sobre normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente ``. Asimismo en el inc. 3 del mismo artículo 26° de nuestra Constitución Política, **establece que en caso de duda de la interpretación de normas de materia laboral se resuelve lo más favorable para el trabajador**, siendo esto aplicable al presente caso.

VIGESIMO QUINTO: En tal sentido el criterio adoptado por las resoluciones administrativas cuestionadas al ser contrario a los parámetros descritos en los fundamentos precedentes no se encuentran conforme a la Ley antes acotada; lo que conllevaría a establecer la existencia de causales de nulidad por vicios de actos administrativos, por contravención a la Constitución, leyes o normas reglamentarias, que conllevaría a la vulneración de precepto constitucional de la prioridad del pago de las remuneraciones y beneficios laborales (art. 24° de la Constitución Política del Perú, y al principio del **indubio pro operario**, que señala que ante una divergencia de normas será preferible la más favorable al trabajador. **En consecuencia le correspondería a la actora el beneficio indicado, así como los devengados desde 1991 hasta el total cumplimiento conforme se solicita en la demanda a fojas 21, sin cuestionamiento del periodo demandado por la demandada.**

DEL PAGO DE INTERESES:

VIGESIMO SEXTO: Referente al extremo del pago de los intereses legales, solicitado a fojas **21**, debe señalarse que conforme a lo solicitado en la demanda, resulta importante traer a comentario el **Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Contencioso Administrativa**, llevado a cabo el 27 y 28 de octubre de 2008, en donde se acordó que: **“(...) el no pago oportuno obliga al pago de intereses sin necesidad de la intimación. Aun cuando no se hubiera incluido expresamente en la demanda, el juez constitucional y el contencioso administrativo, constitucional también, a partir de la vigencia de la Ley N° 27584, está facultado**

a incorporar en la demanda el pago de intereses, por la normatividad vigente y por los precedentes constitucionales y por los precedentes jurisprudenciales.”

VIGESIMO SETIMO: Al respecto, debe tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 1245 del Código Civil, en el que se establece: “Cuando deba pagarse interés, sin haberse fijado la tasa, el deudor debe abonar el interés legal”; asimismo, en el artículo 1244 del código acotado se prevé: “La tasa de interés legal es fijada por el Banco de Reserva del Perú”; es así, que de manera referencial, respecto al pago de los intereses legales, el Tribunal Constitucional en diversas sentencias como la recaída en los Expedientes N° 2542-2007-AA/TC, y N° 0178-2004-AA/TC, ha precisado que a dicha pretensión aplicable a los devengados de una acreencia (suma líquida), se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 1242 y siguientes del Código Civil, en ese sentido, se precisa que los intereses dispuestos en la presente demanda, son los intereses legales, los mismos que deben ser aplicados solamente al capital.

VIGÉSIMO OCTAVO: Y, siendo tales benéficos de naturaleza laboral, añadiendo a ello lo acotado en los considerandos que anteceden resulta amparable desde que se produce el incumplimiento hasta su pago efectivo; por consiguiente la parte demandada deberá pagar los intereses legales devengados, debiendo para dicho efecto seguirse con el procedimiento establecido en el Artículo 47° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, bajo responsabilidad.

VIGÉSIMO NOVENO: Estando a lo antes definido y resuelto, debe tenerse en cuenta que, el Artículo 44° de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, señala que la sentencia que declara fundada la demanda deberá establecer el tipo de obligación a cargo del demandado, el titular de la obligación, el funcionario a cargo de cumplirla y el plazo de su ejecución.

III. FALLO:

Por las consideraciones expuestas, la Juez del Primer Juzgado Laboral de la Provincia de Coronel Portillo; impartiendo justicia a nombre de la Nación: Declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por **NORMA PANDURO DE CARDENAS** contra la **DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI** y el **GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI** sobre Proceso Contencioso

Administrativo y en consecuencia, se **DECLARA:**

6. NULA las **Resoluciones por denegatoria ficta** de la **Dirección Regional de Educación de Ucayali** y el **Gobierno Regional de Ucayali**.

7. ORDENO que la entidad demandada **DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI**, en la persona de la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, **EL DIRECTOR REGIONAL**, emita nueva resolución administrativa **reconociendo a la demandante el pago de los devengados por concepto de asignación por refrigerio y movilidad, dispuesto por Decreto Supremo N° 025-85-PCM, la misma que deberá de ser otorgada en forma diaria, e incluirlos en su planilla, por el periodo comprendido desde el momento que entro en vigencia el Decreto Supremo N° 025-85-PCM**, debiendo para dicho efecto seguirse con el procedimiento establecido en el Artículo 47° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, bajo responsabilidad, y para lo cual se otorga a la demandada el plazo de **TREINTA DÍAS** de notificada la presente resolución, debiendo remitirse a este Juzgado copia fedateada de la resolución administrativa correspondiente.

8. Consentida que sea la presente resolución, inicie el procedimiento de pago, con la inclusión de devengados, en el presupuesto correspondiente, que también deberá fijar el monto, informándole también de ello al Juzgado, **bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva** conforme a lo prescrito en el Artículo 53°, inciso 1, del Código Procesal Civil, y bajo responsabilidad establecida en el Artículo 46° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.

9. DISPONGO el pago de los reintegros devengados generados desde el la entrada en vigencia el **Decreto Supremo N° 025-85-PCM**, debiendo descontarse los montos ya percibidos por la demandante por este concepto,

10.DISPONGO el pago de los intereses legales devengados; cuyo monto se liquidara por la demandada en ejecución de sentencia, debiendo para dicho efecto seguirse con el procedimiento establecido en el Artículo 47° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, bajo responsabilidad. **Notifíquese.-**

EXPEDIENTE : 00525-2013-0-2402-JR-LA-01
MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
DEMANDANTE : NORMA PANDURO DE CARDENAS
DEMANDADO : DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE
UCAYALI
GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
RELATOR : SHARON KRISSEL ROMERO ARAUCO
PROVIENE : PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO
LABORAL

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION NUMERO: ONCE

Pucallpa, veintinueve de septiembre

Del dos mil dieciséis.-

VISTOS

En Audiencia Pública, conforme a la certificación que antecede, con el Dictamen Fiscal Superior N° 064-2016-MP-1°FSCYF-UCAYALI; e interviniendo como ponente el señor Juez Superior **ARCE CORDOVA**.

I. ASUNTO:

Es materia de apelación la **Sentencia N° 468-2015-MCC-CSJUC (Resolución N° 09)**, del 10 de diciembre del 2015, obrante de folios 105 a 116, que falla declarando: Fundada la demanda interpuesta por Norma Panduro De Cárdenas contra la Dirección Regional de Educación de Ucayali y el Gobierno Regional de Ucayali, sobre Proceso Contencioso Administrativo, y en consecuencia se declara: **(1)** Nula las resoluciones por denegatoria ficta de la Dirección Regional de Educación de Ucayali y el Gobierno Regional de Ucayali. **(2)** Ordeno que la entidad demandada Dirección Regional de

Educación de Ucayali, en la persona de la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el Director Regional, emita nueva resolución administrativa reconociendo a la demandante el pago de los devengados por concepto de asignación por refrigerio y movilidad, dispuesto por Decreto Supremo N° 025-85-PCM, la misma que deberá ser otorgada en forma diaria, e incluirlos en su planilla, por el periodo comprendido desde el momento que entró en vigencia el Decreto supremo N° 025-85-PCM, debiendo para dicho efecto seguirse con el procedimiento establecido en el Artículo 47° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUs, bajo responsabilidad, y para lo cual se otorga a la demandada el plazo de treinta días de notificada la presente resolución, debiendo remitirse a este Juzgado copia fedateada de la resolución administrativa correspondiente. Con lo demás que contiene.

II. EXPRESION DE AGRAVIOS:

La **parte demandada**, a través de la Procuraduría Pública Regional, en su escrito de apelación que obra de folios 121 a 124, expresa como agravios lo siguiente:

(i) El pago de la asignación por refrigerio y movilidad en forma diaria dispuesto por el D.S. N° 025-85-PCM, pese a que la denominación monetaria ha cambiado, a la fecha son reconocidos y pagados, como se advierte de las boletas de pago adjuntados en la demanda.

(ii) Conforme al alcance y contenido del D.S. N° 264-90-EF desde 01 de septiembre de 1990 se fijó el importe de refrigerio y movilidad en I/. 5,000,000.0 (Cinco y 00/100 millones de intis), representado a la fecha, conforme al tipo de cambio S/. 5.00 (Cinco y 00/100 nuevos soles); por lo que informa que no se tiene ningún adeudo, conforme se desprende de un estudio de las boletas de pago.

(iii) Los derechos impagos reclamados, se encuentran consignados en el rubro Ref. Movilidad, en consecuencia el derecho remunerativo reclamado viene siendo pagado, no existiendo en la sentencia al respecto ningún comentario o precisión.

III. FUNDAMENTOS FACTICOS Y LEGALES PARA RESOLVER:

3.1 El artículo 364° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos, precisa que el recurso de apelación: “(...) tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”; asimismo, en el artículo 366° del acotado Código, se precisa puntualmente en lo que respecta a la fundamentación del agravio que: “El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria⁷”.

3.2 En ese sentido, haciendo el recuento de los antecedentes, se tiene: **1)** El escrito que corre de autos de folios 3 a 9, mediante el cual la demandante solicita a la Dirección Regional de Educación de Ucayali, el cumplimiento del Decreto Supremo N° 025-85-PCM, consecuentemente el pago adicional por movilidad y refrigerio de cinco nuevos soles y 00/100 diarios a partir del año 1991 hasta el total cumplimiento, con el pago de los respectivos devengados e intereses legales. **2)** El escrito que corre de autos de folios 10 a 12, mediante el cual la demandante interpone recurso de apelación por denegatoria ficta, acogiéndose al silencio administrativo negativo. **3)** El escrito que corre de autos de folios 13 a 16, mediante el cual la demandante interpone queja por defectos de tramitación contra la Dirección Regional de Educación de Ucayali, por haberse transgredido los plazos establecidos en la norma. **4)** La **Resolución Ejecutiva Regional N° 0557-2013-GRU-P**, del 24 de mayo del 2013, que declara fundada la queja administrativa presentada por la demandante contra el Director Regional de Educación de Ucayali, ordenándose que el quejado disponga la elevación del expediente materia de apelación en el día de recepcionada la resolución correspondiente.

⁷ “En virtud del aforismo brocardo “**tantum devolutum quantum appellatum**”, el órgano judicial revisor que conoce de la apelación sólo incidirá sobre aquello que le es sometido en virtud del recurso. En la segunda instancia, la pretensión del apelante al impugnar la resolución, es la que establece la cuestión sobre la que debe versar el recurso”. Cfr. Casación N° 1203-99-Lima, El Peruano, 06 de diciembre de 1999, pág. 4212.

3.3 Siendo así y, habiéndose agotado la vía administrativa, la accionante mediante escrito postulatorio de fecha 14 de noviembre del 2013 -obra de fojas 20 a 33-, solicita la nulidad de la **Resolución por Denegatoria Ficta expedida por la Dirección Regional de Educación de Ucayali**, y de la **Resolución por Denegatoria Ficta expedida por el Gobierno Regional de Ucayali**, y que se ordene el reintegro del pago de la asignación única de refrigerio y movilidad conforme establece el D.S. N° 025-85-PCM, incrementando Cinco Nuevos Soles diarios en sus boletas de pago mensuales de manera permanente, así como el reconocimiento del pago de los devengados desde 1991 hasta el total cumplimiento, y el pago de los intereses legales; consecuentemente corresponde en revisión establecer, si la demandante es beneficiaria de las pretensiones expuestas.

3.4 En ese contexto se tiene el **i) D. S. N° 021-85-PCM**, niveló en **Cinco Mil Soles Oro (S/. 5,000.00) diarios**, a partir del 1 de Marzo de 1985, la asignación única de movilidad y refrigerio, para aquellos que estuvieran percibiendo este beneficio. **ii) El D. S. N° 025-85-PCM**, de fecha 04 de Abril de 1985, amplia este beneficio para los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central e **incrementa la asignación única en Cinco Mil Soles Oro (S/. 5,000.00) diarios adicionales** para los mismos (a los que estuvieran percibiendo asignación por dichos conceptos), a partir del 01 de Marzo de 1985, por días efectivamente laborados, de ello se desprende que la asignación de Refrigerio y Movilidad, sería la suma de S/. 10,000.00 Diez Mil Nuevos Soles. **iii) Posteriormente mediante D.S. N° 103-88-EF** (de fecha 12 de julio de 1988, se dispuso a partir del 1 de julio de 1988, el monto de la asignación única por refrigerio y movilidad será de Cincuenta y dos con 50/100 intis (I/. 52.50) diarios. **iv) El D.S. N° 109-90-PCM**, de fecha 27 de agosto de 1990, se estableció en su artículo 1°.- (...). b. Una compensación por movilidad que se fijará en Cuatro Millones de Intis (i/.4'000,000). **v) El D.S. N° 204-90-EF**, de fecha 13 de julio de 1990, dispuso en su artículo 1° que: "A partir del 1 de julio de 1990, los beneficiados percibirán un incremento de I/. 500,000 mensuales por concepto de Bonificación por Movilidad (...). Asimismo, en su artículo 4° estableció que: "Los trabajadores que ingresen a laborar a partir del 1 de julio de 1990, tendrán derecho a percibir una bonificación por movilidad

de I/. 500.00 mensuales, bajo las mismas condiciones y limitaciones previstas en éste decreto supremo. **vi)** Por último mediante **D. S. N° 264-90-EF**, de fecha 25 de septiembre de 1990, **instituye un aumento de Un Millón de Intis, (I/. 1`000,000.00) por concepto de Movilidad**, a partir del 01 de Septiembre de 1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas. Precisándose que el monto total por “Movilidad, que corresponde al trabajador público se fijara en CINCO MILLONES DE INTIS (I/. 5`000,000.00) monto que incluye lo dispuesto por los Decretos Supremos N° 204-90-EF, 109-90-PCM, y en el presente Decreto Supremo. Precizando que el artículo 9°, que se deja en suspenso, las disposiciones administrativas y legales que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto Supremo.

3.5 De lo reseñado anteriormente, se tiene que la asignación por Refrigerio y Movilidad han sufrido devaluaciones como consecuencia del cambio de moneda, como es del Sol de Oro al Inti y del Inti al Nuevo Sol, siendo que el monto aún vigente es el señalado en el **D.S. N° 264-90-EF**, que hoy en día asciende a S/.5.00 Nuevos Soles (monto que según señala la propia demandada, viene pagando a la recurrente de manera mensual) conforme a la Ley N° 25295 establecido en su artículo 3°, y modificada por Ley N° 30381, que cambia el nombre de la unidad monetaria del Perú de Nuevo Sol a Sol.

3.6 En el caso que nos ocupa, cabe señalar que la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria ha emitido la **Sentencia Casatoria N° 14585-2014 Ayacucho**, que constituye precedente vinculante, sobre el pago por asignación de refrigerio y movilidad, Es así, que el precedente vinculante es definido como aquella sentencia que establece criterios generales aplicables en forma obligatoria a casos futuros, con la finalidad de crear seguridad jurídica y dar tratamiento semejante a casos semejantes en materia de derecho laboral público y derecho previsional.

3.7 Asimismo, a fin de evitar que, la percepción de la Asignación por Refrigerio y Movilidad se vea afectada por las devaluaciones como consecuencia del cambio de

monedas, la citada sentencia casatoria, en su Séptimo fundamento establece lo siguiente:

DECRET O SUPREM O N°	VIGEN TE A PARTIR DE	MONT O DIARI O	MONTO MENSUA L	EQUIVALEN TE MENSUAL EN SOLES ORO	EQUIVALEN TE MENSUAL EN INTIS	EQUIVALEN TE MENSUAL EN SOLES
021-85- PCM	01/03/19 85	5.000 Soles Oro	150,000.0 0 Soles Oro	150,000.00	150.00	0.00
025-85- PCM	01/03/19 85	5.000 Soles Oro	150,000.0 0 Soles Oro	150,000.00	150.00	0.00
103-88- EF	01/07/19 88	52.50 Intis	1.575.00 Intis		1.575,00	0.00
204-90- EF	01/07/19 90		500,000.0 0 Intis		500.000.00	0.50
264-90- EF	01/09/19 90		5,000,000. 00 Intis		5,000.000.00	5.00

3.8 En ese orden casatorio, éste Colegiado tiene la obligación de invocar el precedente vinculante que en su fundamento nueve señala que, el referido beneficio de S/.5.00 soles es en **forma mensual y no diaria**⁸, como pretende la demandante.

⁸ Casación N° 14585-2014- AYACUCHO: Fundamento Noveno.- De tal manera que, por concepto de Asignación por refrigerio y Movilidad corresponde abonar el monto establecido por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, por dos razones: **En primer lugar**.- porque al regular este beneficio, el Decreto Supremo N° 264-90-EF expresamente dejó en suspenso las normas que la preceden, quedándose así como el único dispositivo que regula a partir de setiembre de 1990, el monto que corresponde abonar por tal concepto; y **En segundo lugar**.- porque al convertir las sumas otorgadas por los decretos supremos invocados (Decreto N° 204-90EF, Decreto Supremo N° 109-90-PCM, Decreto Supremo N° 021-85-PCM y Decreto Supremo N° 025-85-PCM) al cambio actual, se evidencia que la de S/ 5.00 soles mensuales, establecida por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, que resulta ser más beneficiosa.

3.9 En consecuencia, estando al escrito de la demanda presentada por la accionante Norma Panduro De Cárdenas, quién solicita se le reconozca el pago de la Bonificación equivalente al monto de S/.5.00 Nuevos Soles en forma diaria amparándose para ello en los **Decretos Supremos N° 021-85-PCM y 025-85-PCM**, sin embargo, se puede advertir que, dicha normatividad en la actualidad se encuentran derogada. Por lo tanto, al entrar en vigencia el **D.S. N° 264-90-EF**, se modifica dicho concepto por el de un **monto fijo mensual**, tal como se puede apreciar del cuadro en el considerando anterior. Por consiguiente, al advertirse que la causa ha sido amparada por los Decretos Supremos citados ya derogados, se estaría vulnerando el **Principio de Legalidad**, y al **Debido Proceso**. Finalmente, existiendo a la fecha una casación que constituye precedente vinculante sobre éste tema, la venida en grado debe revocarse.

IV. DECISION COLEGIADA:

Fundamentos por los cuales la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, **RESUELVE:**

2. REVOCAR la Sentencia N° 468-2015-MCC-CSJUC (Resolución N° 09), del 10 de diciembre del 2015, obrante de folios 105 a 116, que falla declarando: Fundada la demanda interpuesta por Norma Panduro De Cárdenas contra la Dirección Regional de Educación de Ucayali y el Gobierno Regional de Ucayali, sobre Proceso Contencioso Administrativo, y en consecuencia se declara: **(1)** Nula las resoluciones por denegatoria ficta de la Dirección Regional de Educación de Ucayali y el Gobierno Regional de Ucayali. **(2)** Ordeno que la entidad demandada Dirección Regional de Educación de Ucayali, en la persona de la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el Director Regional, emita nueva resolución administrativa reconociendo a la demandante el pago de los devengados por concepto de asignación por refrigerio y movilidad, dispuesto por Decreto Supremo N° 025-85-PCM, la misma que deberá ser otorgada en forma diaria, e incluirlos en su planilla, por el periodo comprendido desde el momento que entró en vigencia el Decreto supremo N° 025-85-PCM, debiendo para dicho efecto seguirse con el procedimiento establecido en el Artículo 47° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUs,

bajo responsabilidad, y para lo cual se otorga a la demandada el plazo de treinta días de notificada la presente resolución, debiendo remitirse a este Juzgado copia fedateada de la resolución administrativa correspondiente. Con lo demás que contiene.

3. En consecuencia, **REFORMANDOLA** declararon **INFUNDADA** la demanda interpuesta por Norma Panduro De Cárdenas contra la Dirección Regional de Educación de Ucayali y el Gobierno Regional de Ucayali, sobre Proceso Contencioso Administrativo, en todos sus extremos, debiendo tener en cuenta el a-quo de ahora en adelante el precedente vinculante citando precedentemente.

Notifíquese.-

S.s.

Bermeo Turchi (Presidente)

Medina Navarro

Arce Córdova

ANEXO 05 MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

TÍTULO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO EN PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN EL EXPEDIENTE N° 00525-2013-0-2402-JR-LA-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DEL UCAYALI– CORONEL PORTILLO 2016.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo en el proceso contencioso Administrativo , en el expediente N° 00525-2013-0-2402-JR-LA-01 , del Distrito Judicial de Ucayali, 2016?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo en el proceso contencioso Administrativo en el expediente N° 00525-2013-0-2402-JR-LA-01 , del Distrito Judicial de Ucayali, 2016
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	

